

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. DESPACHO COMISORIO ACCION DE REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE No. 91001333100120120003101

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el despacho comisorio de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-016
JUZGADO COMITENTE JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA, AMAZONAS
PROCESO ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No.: 91001333100120120003101
ACCIONANTE: FRANCISCA DOSANTOS PINTO
ACCIONADOS: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES -
CAPRECOM

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

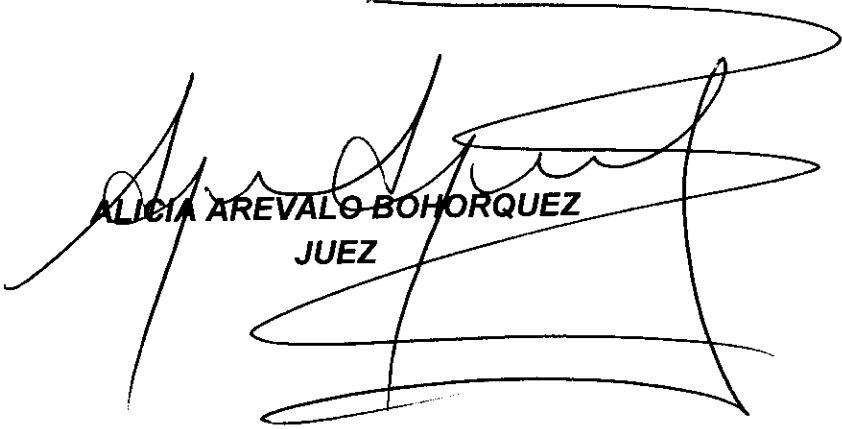
AUXILIAR Y CUMPLIR la comisión dada por el JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA, AMAZONAS, en consecuencia se fija lo siguiente:

1. La hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE** con el fin de escuchar en declaración al señor **DAVID ALFONSO ALVARADO ARDILA**.
2. La hora de las **DOS Y QUINCE DE LA TARDE DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE** con el fin de escuchar en declaración a la señora **AMPARO SAAVEDA**, como Representante Legal de SELTEMPO.

Por Secretaría **EXPEDIR** las respectivas boletas de citación con las prevenciones legales contenidas en el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil. La parte **ACTORA** debe retirar y tramitar las boletas de citación con el fin de obtener la comparecencia de los testigos a la audiencia señalada.

DEVOLVER el despacho comisorio, debidamente diligenciado, a la Oficina de origen, previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00077-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0077

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00077-00

ACCIONANTE: AURA STELLA GÓMEZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - U.G.P.P

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 63 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AURA STELLA GOMEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp.

2.2. Agente del Ministerio Público.

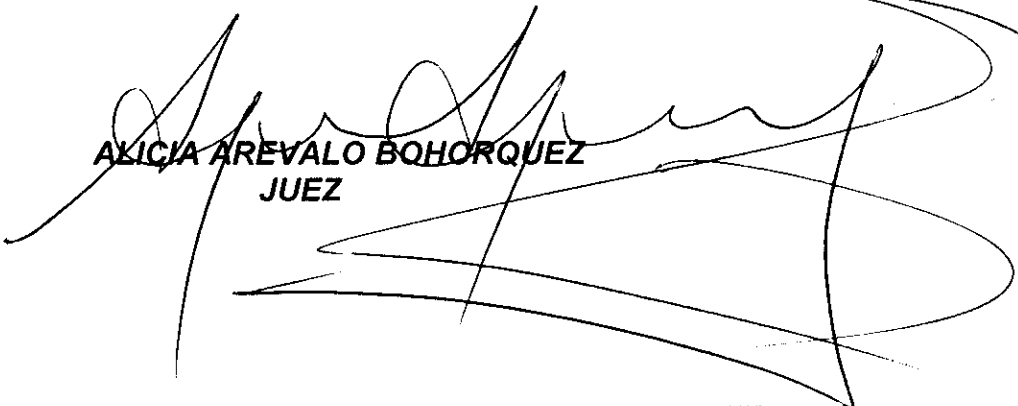
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. ORDENAR que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

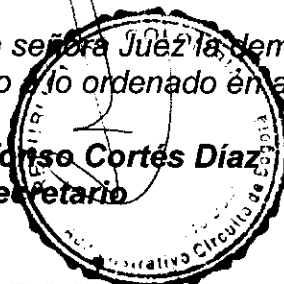
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300080-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0080

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00080-00

ACCIONANTE: ANA LUCIA FRANCO PINILLA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en autos de 24 de julio y 21 de agosto de 2013, vistos a folios 41 y 44 respectivamente del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

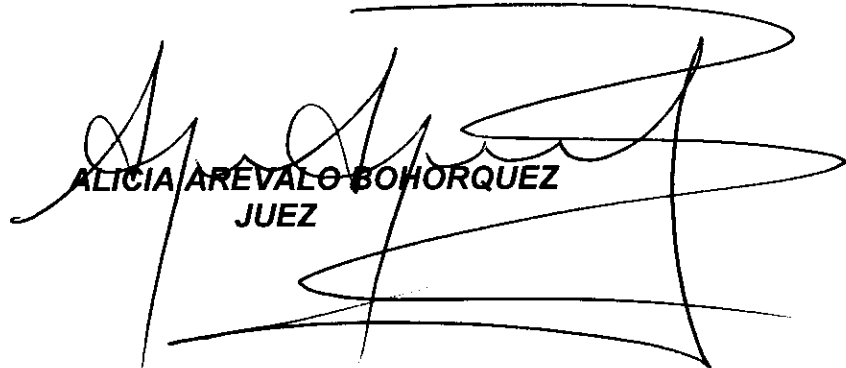
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA LUCIA FRANCO PINILLA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del

- 2.1. *Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

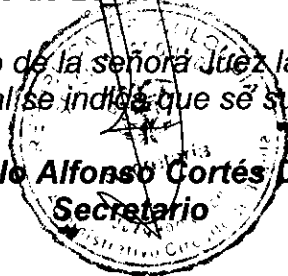
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300105-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0105

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201300105-00

ACCIONANTE: TOMAS PUENTES VARGAS

ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES - FONCEP

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

El señor apoderado judicial de la parte actora presentó memorial visto a folios 41 a 44, 58 y 59 del plenario, mediante el cual afirma subsanar la demanda, no obstante, advierte el Despacho en primer lugar que no se cumplió con las exigencias formales expuestas en la providencia anterior.

Con auto de 24 de julio de 2013, se inadmitió la demanda por existir entre otras, ineptitud de demanda frente a la Resolución No. "6265" de 10 de febrero de 2004, requisito obligatorio y que le fue indicada su procedencia.

Con memorial visible a folios 41 a 44 del expediente, se indica que por error mecanográfico la resolución demandable no es la "6265" sino la 0265 de 31 de mayo de 2004, modificando a su vez las pretensiones inicialmente presentadas.

En efecto, como la causal de inadmisión versó sobre un acto administrativo diferente, el Despacho mediante providencia de 21 de agosto de 2013, folios 55 v 56 del expediente dispuso como nuevo punto de inadmisión el no

agotamiento del procedimiento administrativo, frente a la Resolución No. 0265 de 10 de febrero de 2004, el que le fue indicado en el artículo tercero de la resolución en cita.

Con base a lo anterior, el apoderado de la parte actora, aduce subsanar la demanda, folios 58 y 59, adjuntando para el efecto los documentos que dan origen a la resolución demandada, de lo cual indica que los actos administrativos demandados son las Resoluciones Nos. 0265 de 10 de febrero de 2004 "...por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEY 6 DE 1992 SOLICITADO POR EL SEÑOR TOMAS PUENTES VARGAS**" y la 0941 de 15 de septiembre de 2004 "...por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DE TOMAS PUENTES VARGAS**", entre otro.

No obstante, no subsanó la demanda puesto que continúa demandando la Resolución No. 0265 de 10 de febrero de 2004, sin tener en cuenta que frente a ésta, además del recurso de reposición procedía el de apelación, recurso que es obligatorio a la luz del artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, norma vigente a la fecha de notificación de la misma, disposición ratificada por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consecuencialmente, se rechaza la pretensión frente a la Resolución No. 0265 de 10 de febrero de 2004 y por ende la Resolución No. 0941 de 15 de septiembre de 2004 que resolvió únicamente el recurso de reposición, como lo ordena el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto no se agotó el procedimiento administrativo en debida forma para acceder a la jurisdicción.

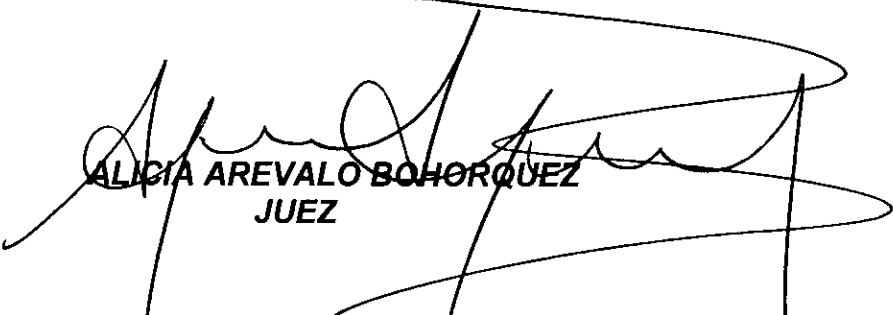
En segundo lugar, en relación a las restantes peticiones de la demanda, el Despacho advierte que subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, con relación a los numerales 2 a 4, visto a folio 40 del expediente y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** las pretensiones referidas a la nulidad de las Resoluciones Nos. 0265 de 10 de febrero de 2004 y 0941 de 15 de septiembre de 2004, por falta de agotamiento del procedimiento administrativo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **TOMAS PUENTES VARGAS** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP**.
3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. PRUEBA ANTICIPADA No. 11001333501220130011900

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que allegaron memorial pendiente de resolver.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0119

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

RADICACIÓN No.: 11001333501220130011900

ACCIONANTE: MARÍA DUFAY VILLANUEVA CASTRO

ACCIONADOS: LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

ORDENAR que a la señora apoderada judicial de la señora María Dufay Villanueva Castro se esté a lo resuelto en el en el auto del 21 de agosto de 2013, vista a folio 14 del plenario.

NOTIFÍQUESE

ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

lzf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 1100133350122013-00132-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto anterior.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0132

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00132-00

ACCIONANTE: STELLA PARDO CUBILLOS

ACCIONADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, presentado por la parte actora contra el auto de 28 de agosto de 2013.

REMITIR en firme este auto, el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

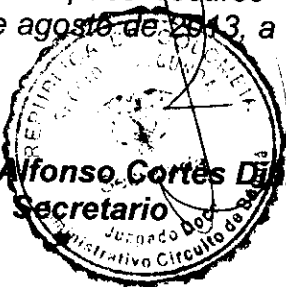
**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130017900

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra del auto de 28 de agosto de 2013, a través del cual se admitió la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0179

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130017900

ACCIONANTE: LUZ MARINA VARON MANCERA

ACCIONADOS: NACION – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 28 de agosto de 2013 a través del cual se admitió la demanda.

Para decidir se considera,

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

“Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

El artículo 243 *ibídem* establece:

“Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o practica de alguna prueba pedida oportunamente.*

(...)”.

*En el presente caso, la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, providencia que es susceptible del recurso de reposición por mandato expreso del artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un auto interlocutorio y contra el mismo no procede el recurso de apelación al no estar incluido dentro la enumeración dada por el artículo 243 *ibídem*.*

Por tal razón se procede al estudio del recurso de reposición el que es sustentado, en síntesis, que respecto de los actos administrativos sobre los cuales el Despacho declaró la caducidad, se agotó el procedimiento ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, órgano creado mediante Resolución No. 011359 de 17 de diciembre de 2009, luego de haberse iniciado acción de tutela y el posterior incidente de desacato para su conformación.

Avocando el conocimiento de las reclamaciones respecto de las resoluciones y memorandos, demandados, la mencionada comisión, mediante Resolución No.

3322 de 23 de mayo de 2012, negó la reclamación de la accionante, por lo cual se interpuso recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando respuesta a través de la Resolución No. 0100 de 01 de febrero de 2013, con lo cual "...es a partir del día dos(2) de febrero de dos mil trece(2013) de donde debe contarse el término de caducidad para efectos de interponer la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos aquí demandados, como quiera que a partir de allí se agotó la vía gubernativa y no desde del año 2009, como tozudamente se quiere entender....", de una parte, de otra, respecto de la Resolución No. 006977 de 19 de mayo de 2009, la entidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 que indica que actos deben ser publicados en el Diario Oficial, y tratándose de un acto de carácter general, la administración omitió la obligación de ordenar su publicación, por ende, solicita se reponga parcialmente el auto de 28 de agosto de 2013 que admitió la demanda y ordenó estarse a lo resuelto respecto a la declaratoria de caducidad de las pretensiones 1-a), b), c) y d) de la demanda.

Al respecto es pertinente indicar que la inconformidad del recurrente se centra en el rechazo de las peticiones referidas a la nulidad de la Resolución No. 006977 de 19 de mayo de 2009; Resolución No. 006983 de 19 de mayo de 2009 y Memorandos No. 052.2910 de 27 de mayo de 2009, y No. 052.4933 de 25 de septiembre de 2009, por caducidad de la acción, acaecidas en la providencia de 31 de julio de 2013, vista a folios 392 y 393 del expediente.

De lo anterior, el Despacho precisa que la providencia objeto de recurso, no le negó al actor las pretensiones aludidas sino que ordenó estarse a lo resuelto en el auto de 31 de julio de 2013, como un pronunciamiento frente a los argumentos expuestos en el escrito subsanatorio, visto a folios 394 y 395 del expediente, el que nada indica de la interposición de recurso alguno frente a las peticiones rechazadas en la providencia aludida, sino que simplemente manifiesta su desconcierto, por tanto, la parte actora dada su inconformidad con lo dispuesto por este Despacho debió hacer uso de los recursos que la ley dispone para el efecto, sobre la providencia, se reitera, que rechazó las pretensiones referidas y no sobre el auto que admitió la demanda y ordenó estarse a lo resuelto en la providencia de 31 de julio de 2013, no obstante, se procede a su estudio.

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los términos de caducidad de las acciones y el numeral 2, literal d) establece:

“ART. 164. 1. (...)

2. En los siguientes términos so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, (...)”.

En el caso bajo estudio se evidencia que la parte accionante está demandando la Resolución No. 006977 de 19 de mayo de 2009, por medio de la cual se ubican unos cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y Requisitos.

Igualmente la parte actora impugna: la Resolución No. 006983 de 19 de mayo de 2009, por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la Superintendencia de Puertos y Transporte; el memorando No. 052.2910 de 27 de mayo de 2009 indicando como asunto, Memorando No. 03.434 del 11 de mayo de 2009; y el Memorando No. 052.4933 del 25 de septiembre de 2009 por medio de la cual se da respuesta al memorando No. 03.831 del 04 de septiembre de 2009.

Impugna también la demandante la Resolución No. 00003322 de 23 de mayo de 2012 por medio de la cual se decide el recurso de reposición contra la Resolución No. 6613 del 25 de noviembre de 2011, proferida por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Puertos y Transporte y, la Resolución No. 0100 de 01 de febrero de 2013 por medio de la cual se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la accionante ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, decisión que le fue notificada el 06 de febrero de 2013 según consta en la citada resolución vista a los folios 56 a 64 del expediente.

La inconformidad de la parte accionada hace referencia a caducidad en relación a las Resoluciones Nos. 006977 de 19 de mayo de 2009; 006983 de 19 de mayo de 2009 y Memorandos No. 052.2910 de 27 de mayo de 2009, y 052.4933 de 25 de septiembre de 2009, por tanto, el Despacho se refiere a la misma.

Revisado el plenario se constata lo siguiente:

Frente a la Resolución No. 006977 de 19 de mayo de 2009, se precisa en primer lugar, en argumentos del recurrente que el acto administrativo en mención es un acto de “carácter general” y por ende no fue publicado en debida forma, para este Despacho tratándose de un acto general, éste no es susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino que la vía adecuada de control jurisdiccional es a través de la simple nulidad, en segundo lugar, la misma resolución dice que entrara a regir a partir de su expedición, lo cual permite presumir que en el evento en que se tratase de un acto general, la publicación se realizó pues nada indica que no fue así, ya que la actora se limitó a afirmar que no se publicó, más no arrojó prueba al expediente que demuestre lo contrario, en tanto que ésta fue allegada en copia simple como consta a folios 337 a 345 del expediente.

Como el objeto de la controversia versa sobre si fue procedente o no aplicar la caducidad, se establece que la fecha que consigna la Resolución No. 006977, es la misma de su expedición, 19 de mayo de 2009, la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 01 de junio de 2013 y la demanda fue presentada el 22 de julio de 2013 como consta a folio 390 del plenario. esto es, 3 años y 11 meses después, es decir, el plazo estipulado en el artículo 164, numeral 2, literal d), transcrito, ya había vencido.

Ahora, la Resolución No. 006983 de 19 de mayo de 2009, expedida en ejercicio de la facultad discrecional, por la Superintendente de Puertos y Transporte, se infiere que fue comunicada a la interesada, el mismo día de su expedición, es decir, el 19 de mayo de 2009, por tanto, a partir del día siguiente hábil, es decir, el 20 de mayo de 2009, contaba la accionante con 4 meses para ejercer la respectiva acción.

Igual situación se predica respecto del memorando 052.2910 de 27 de mayo de 2009, comunicado a la actora el 05 de junio de 2009, según se evidencia con su firma plasmada en el memorando reseñado, folio 336 del proceso y del memorando 052.4933 de 25 de septiembre de 2009, comunicado el mismo día de su expedición puesto que aunque afirma el recurrente no existir la Comisión de Personal en la entidad para agotar el procedimiento y así poder contar los

términos de caducidad, al respecto el oficio con radicación No. 2-16361-17102 de 26 de agosto de 2009, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil indica en lo pertinente "...en ausencia de Comisión de Personal elegida de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario 1228 de 2005, y mientras ésta se conforma, deberán acudir a la Comisión existente en términos de lo dispuesto en la ley antes citada.", folios 297 y 298 del expediente.

Por lo que concluye este Despacho que, los actos administrativos indicados anteriormente no son preparatorios sino que siendo independientes y autónomos, el término de caducidad cuenta en forma separada, y, ante el argumento de no existir la Comisión de Personal en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la demandante podía acudir directamente a la vía judicial, por lo que no habrá de reponerse el auto recurrido, por cuanto se explicó anteriormente la providencia objeto de recurso debió ser la que rechazó las pretensiones por caducidad y no la que ordenó admitir la demanda y ordenó estarse a lo resuelto en la providencia de 31 de julio de 2013.

En cuanto el recurso de apelación que en forma subsidiaria presentó la demandante contra la providencia de 28 de agosto de 2013, se rechaza por improcedente en razón que este auto no se encuentra dentro de las providencias susceptibles de este recurso, establecidas en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se expresó anteriormente.

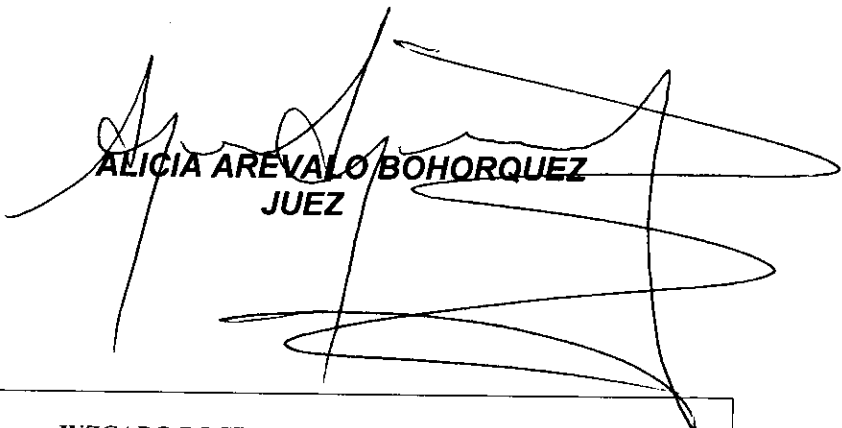
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación planteado subsidiariamente contra el auto que admitió la demanda y ordenó estarse a lo resuelto en auto de 31 de julio de 2013, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

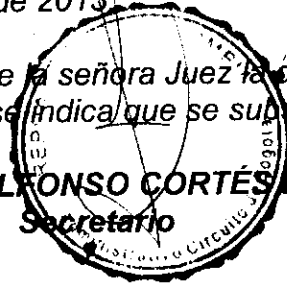
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00262-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0262
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026200
ACCIONANTE: ROSA STELLA MORENO PACANCHIQUE
ACCIONADOS: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 47 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

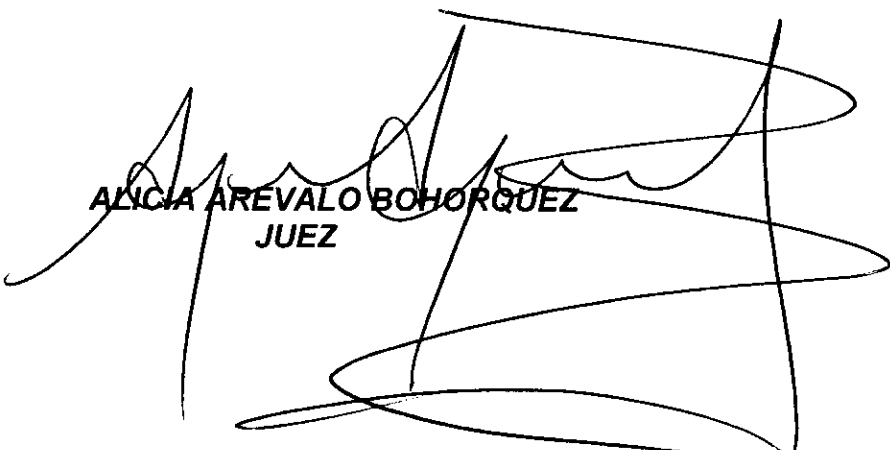
1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **ROSA STELLA MORENO PACANCHIQUE** en contra del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director General del Hospital Militar Central.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.* ▼
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

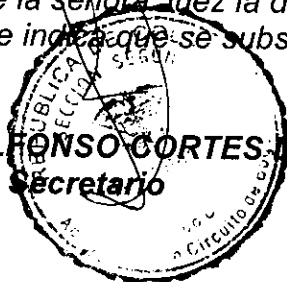
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00263-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0263

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130026300

ACCIONANTE: JOSE ALONSO CRUZ LOPEZ

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 20 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

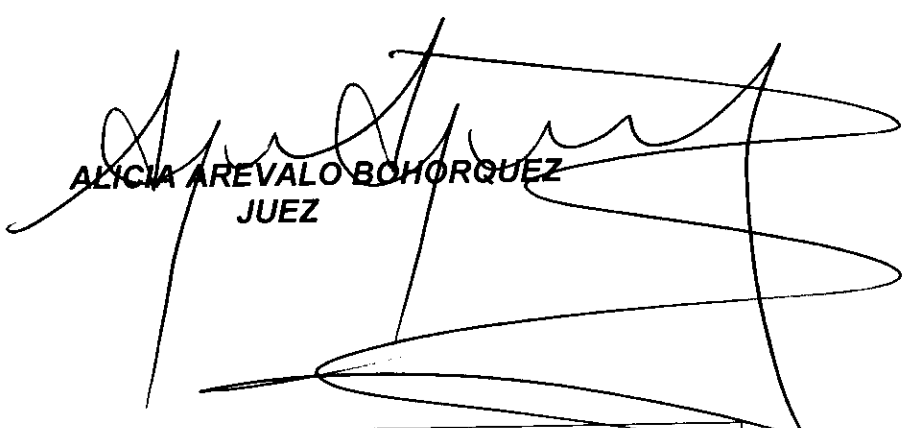
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE ALONSO CRUZ LOPEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de subsanación de demanda para realizar las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

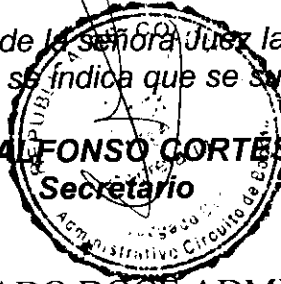
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00265-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0265

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130026500

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ AYALA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 30 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

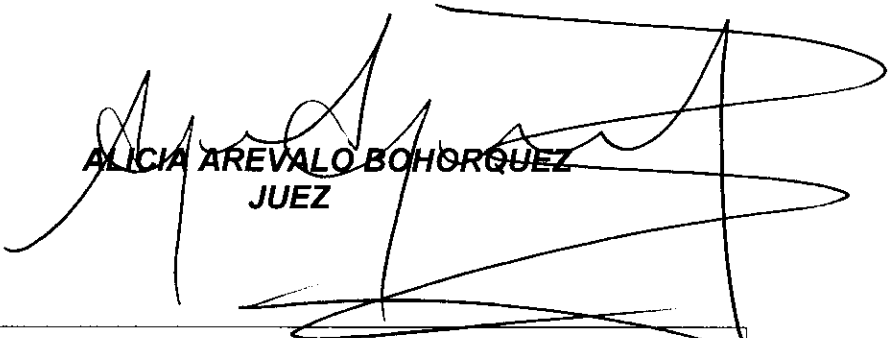
1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ AYALA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **CORREGIR** el numeral tercero del auto de veintiuno de agosto del presente año visto a folio 30 del plenario, en la medida que por un **lapsus** se consignó como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALVERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, a pesar que corresponde al nombre de **ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00266-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora presento memorial a través del cual afirma subsanar la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0266
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026600
ACCIONANTE: LUZ MARY PEÑA BERMUDEZ
ACCIONADOS: HOSPITAL BOSA II NIVEL E.S.E.

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **OFICIAR** a la entidad accionada para que **REMITA** copia auténtica de los siguientes documentos:

1. Oficio No. 0570 de 24 de julio de 2012 con constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.
2. Petición que hizo la actora ante la accionada bajo el radicado No. 8047 del 06/07/2012, que dio origen al acto administrativo antes indicado.

POR Secretaría **EXPEDIR** el respectivo oficio con las prevenciones del numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil a cargo de la parte **ACTORA**. Término para responder **CINCO** días.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130026700

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que se dio cumplimiento al auto anterior.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0267
PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026700
ACCIONANTE: MANUEL JOSÉ GUERRA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor MANUEL JOSÉ GUERRA y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría Cincuenta y uno Judicial II para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00270-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0270

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027000

ACCIONANTE: MARGARITA MUÑOZ DE BUITRAGO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 29 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

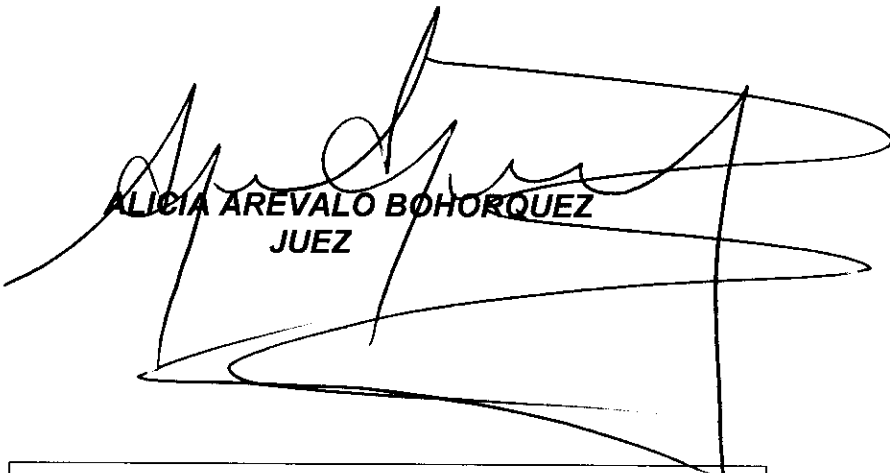
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARGARITA MUÑOZ DE BUITRAGO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del

- 2.1. *Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300272-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de ~~la~~ *referencia*, informando que allegaron documentos.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0272

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027200

ACCIONANTE: ISRAEL ZONA POVEDA

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **OFICIAR** a la entidad accionada para que **REMITA** copia auténtica de la Resolución No. 024559 de 18 de agosto de 2010. **POR** Secretaría **EXPEDIR** el respectivo oficio con las prevenciones del numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil a cargo de la parte **ACTORA**. Término para responder **CINCO** días.

NOTIFIQUESE

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300273-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0273

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00273-00

ACCIONANTE: GERMAN EDUARDO CRUZ BALLESTEROS

ACCIONADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
D.A.S. EN SUPRESION

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 159 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **GERMAN EDUARDO CRUZ BALLESTEROS** en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. EN SUPRESION**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

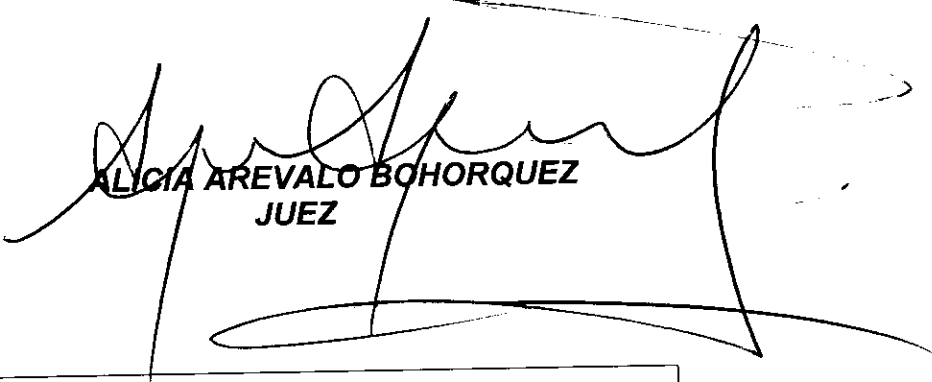
2.1. *Director del Departamento Administrativo de Seguridad en Proceso de Supresión.*

2.2. *Agente del Ministerio Público.*

2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
No. 110013335012201300279-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0279
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130027900
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO MONROY GUEVARA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 93 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **DIEGO FERNANDO MONROY GUEVARA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*
- 2.2. Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
- 3. ORDENAR** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*
- 4. CORRER** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*
- 5. ORDENAR** *a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*
- 6. REQUERIR** *a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de subsanación de demanda para realizar las respectivas notificaciones.*

NOTIFÍQUESE

abv

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

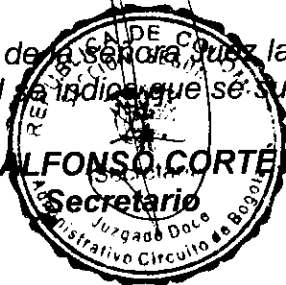
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00280-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0280

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028000

ACCIONANTE: MARÍA LILIA DEL CARMEN BUITRAGO PAEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 28 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

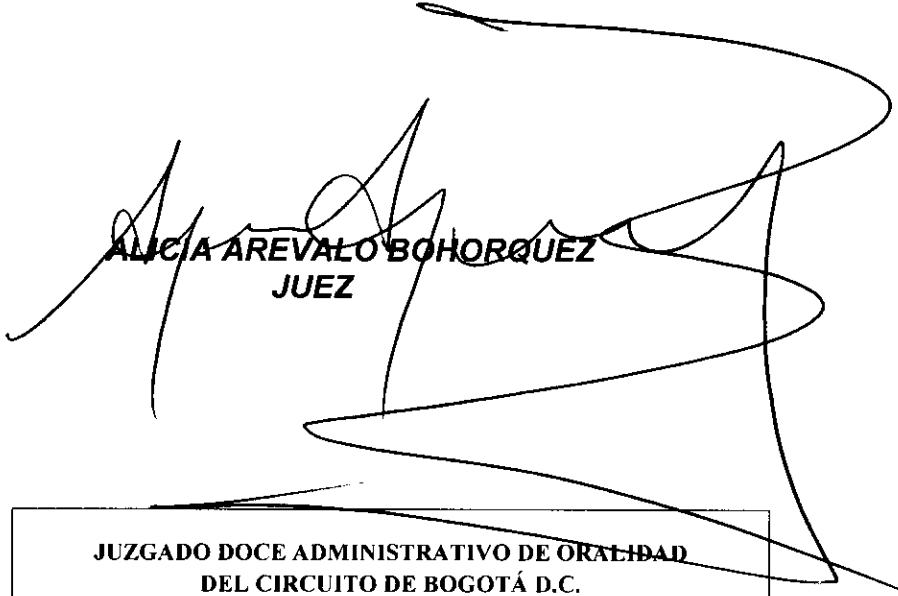
1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARÍA LILIA DEL CARMEN BUITRAGO PAEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministra de Educación Nacional.*
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
- 3. ORDENAR** *que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*
- 4. CORRER** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*
- 5. ORDENAR** *a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00281-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0281

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028100

ACCIONANTE: DORA ALBA ARBOLEDA DE VILLA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 45 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora **DORA ALBA ARBOLEDA DE VILLA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

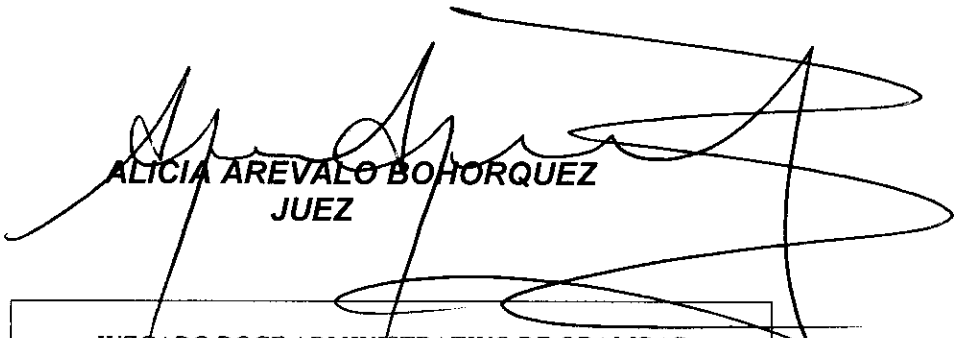
2. NOTIFICAR personalmente según lo ordenado en el artículo 199 del

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
 6. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de subsanación de demanda para realizar las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE

lyr


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
No. **110013335012-2013-00284-00**

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0284

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028400

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO PUENTES JIMENEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 27 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

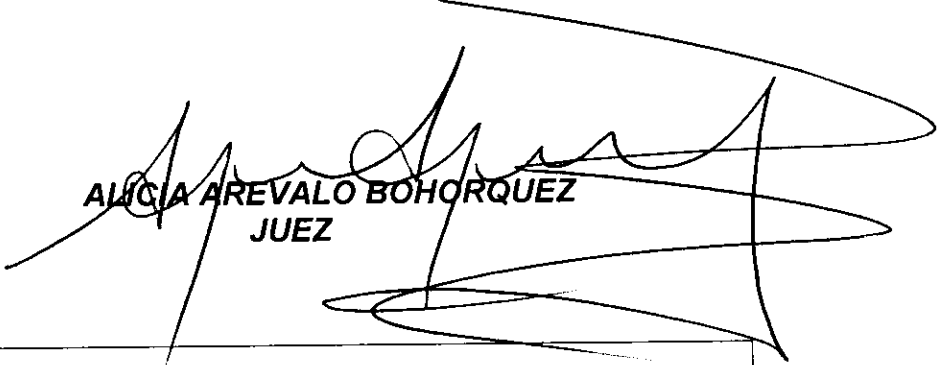
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS EDUARDO PUENTES JIMENEZ** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00286-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0286

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130028600**

ACCIONANTE: LUZ STELLA FORIGUA DE SAENZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 38 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ STELLA FORIGUA DE SAENZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo, a la señora Luz Stella Forigua de Saenz.

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP.**
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00287-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0287

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028700

ACCIONANTE: LUIS EMILIO ARROYAVE OCAMPO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 49 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS EMILIO ARROYAVE OCAMPO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp.

2.2. Agente del Ministerio Público.

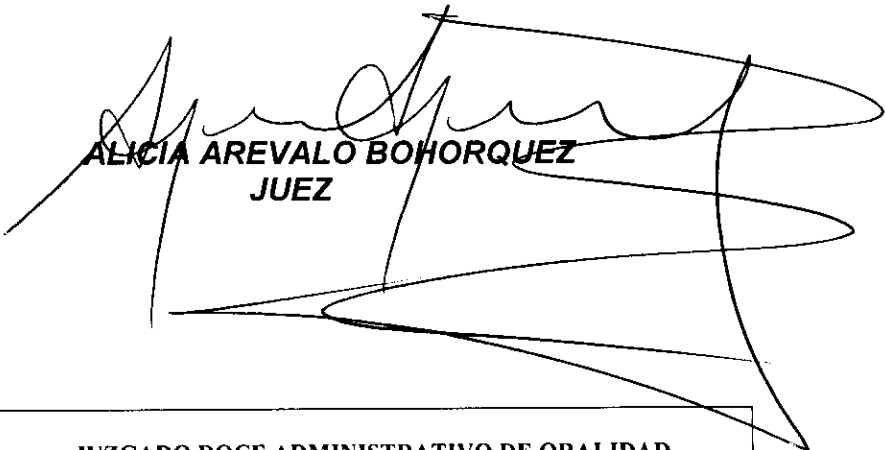
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. ORDENAR que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

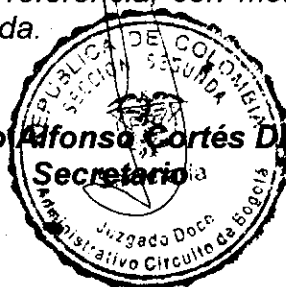
CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
No. 110013335012201300288-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0288
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130028800
ACCIONANTE: URBANO SUAREZ CALA
ACCIONADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 21 de agosto de 2013, visto a folio 51 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

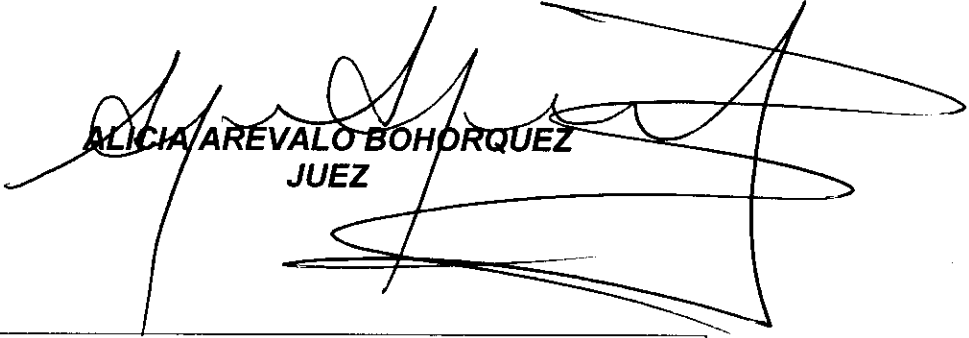
1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **URBANO SUAREZ CALA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Ministro de Defensa Nacional.*
- 2.2. Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
- 3. ORDENAR** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*
- 4. CORRER** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*
- 5. ORDENAR** *a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*
- 6. REQUERIR** *a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de subsanación de demanda para realizar las respectivas notificaciones.*

NOTIFÍQUESE

abv


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

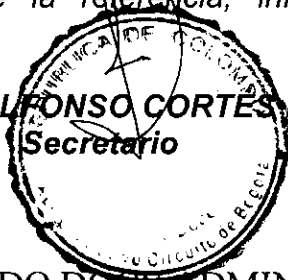
CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00290-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que llegaron documentos.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0290

PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00290-00

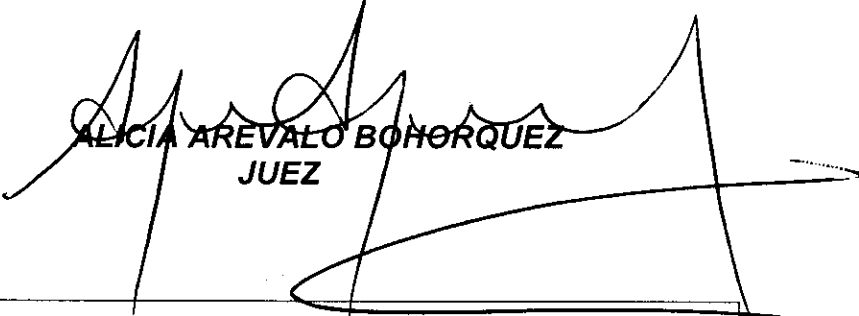
ACCIONANTE: LUZ AMPARO MORALES ORJUELA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300291-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Afonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0291

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00291-00**

ACCIONANTE: CARLOS ADALBERTO MATURANA GALEANO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300292-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz

Secretario

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0292

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00292-00**

ACCIONANTE: JORGE VLADIMIR PÉREZ CÁCERES

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

**ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00293-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que allegaron documentos.

CAMILO ALFONSO CORTES DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0293

PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00293-00

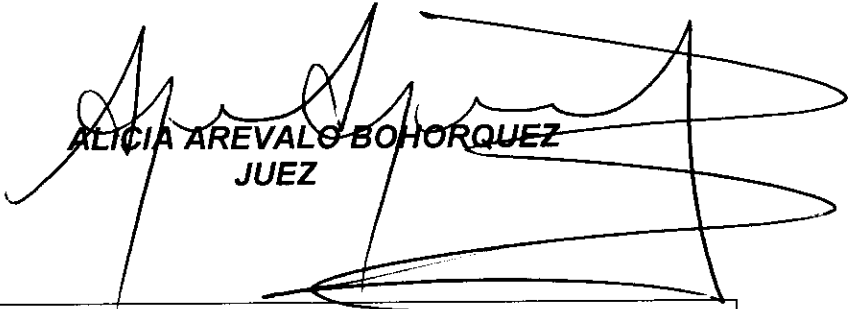
ACCIONANTE: MARIA CONSUELO CABALLERO ARDILA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300294-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0294

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00294-00**

ACCIONANTE: ALBA FELISA LEON CORREDOR

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300295-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0295

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00295-00**

ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL LEIVA MARMOL

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300297-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0297

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00297-00**

ACCIONANTE: FABIO DARIO OLAYA OSORIO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300298-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0298

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00298-00**

ACCIONANTE: MONICA JANETH TENJO BENÍTEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00299-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

CAMILO ALFONSO CORTES DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0299

PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00299-00

ACCIONANTE: JOSEFINA DEL CARMEN CORTES DIAZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

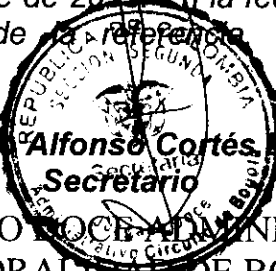
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300300-00

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0300

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00300-00**

ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA NEUSA VARGAS

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOJORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0405

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201300405-00

ACCIONANTE: CAYETANO QUINTERO CELY

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

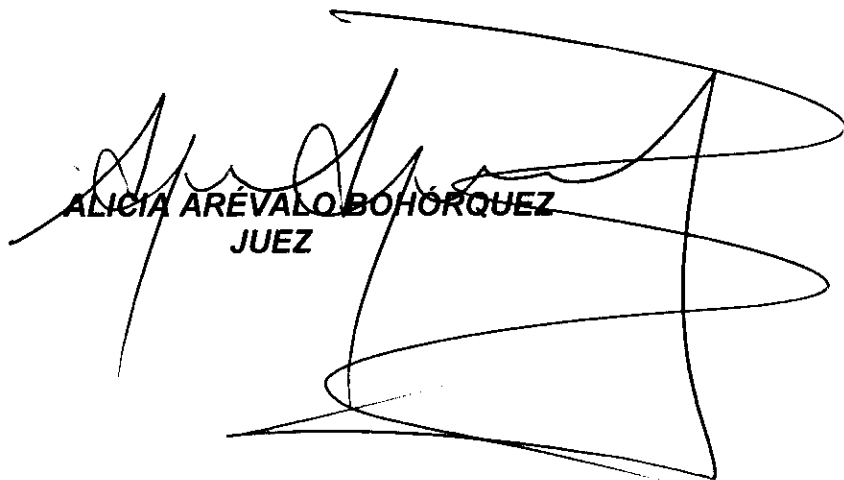
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CAYETANO QUINTERO CELY** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C. C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. 109.557 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0406

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130040600

ACCIONANTE: GLORÍA ELSY ARÉVALO CUBILLOS

ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ"

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. La pretensión primera de la demanda no hace individualización de los actos que pretende demandar, según lo ordenado por el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar el "Acto Ficto ó Presunto que resolvió la petición formulada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN", como consta a folio 1 del plenario.*
- 3. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al oficio 2012EE2240, prueba que debe aportar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 ibídem.*
- 4. No se determinan con claridad las entidades demandadas, toda vez que en la demanda solicita la nulidad del oficio 2012EE2240 expedido por la FIDUPREVISORA, y en la designación de las partes se consigna como demandada a la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ".*
- 5. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

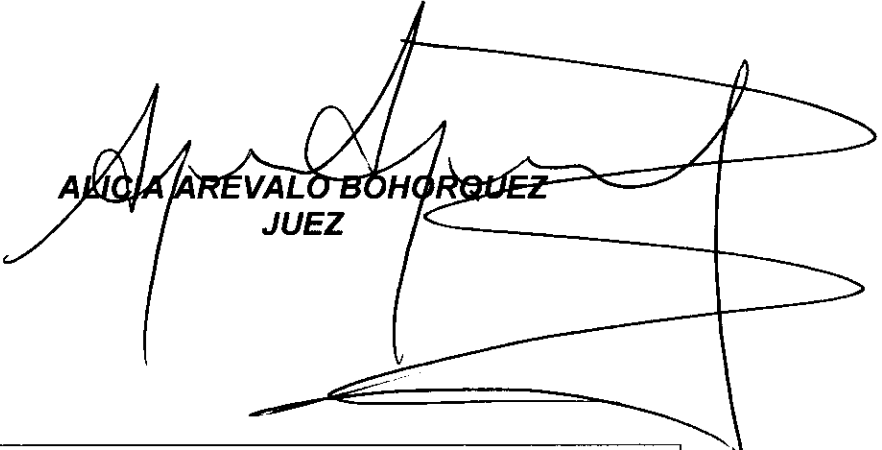
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORÍA ELSY ARÉVALO CUBILLOS** en contra de la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.450.964 de Bogotá y T. P. No. 95.908 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0407
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130040700
ACCIONANTE: PEDRO IGNACIO ROZO IZQUIERDO
ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ"

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. La pretensión primera de la demanda no hace individualización de los actos que pretende demandar, según lo ordenado por el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar el "Acto Ficto ó Presunto que resolvió la petición formulada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN", como consta a folio 1 del plenario.
3. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al oficio 2012EE00088837, ni el acto impugnado, folios 8 y 9, prueba que debe aportar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 ibídem.
4. No se determinan con claridad las entidades demandadas, toda vez que en la demanda solicita la nulidad del oficio 2012EE00088837 expedido por la FIDUPREVISORA, y en la designación de las partes se consigna como demandada a la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ".
5. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

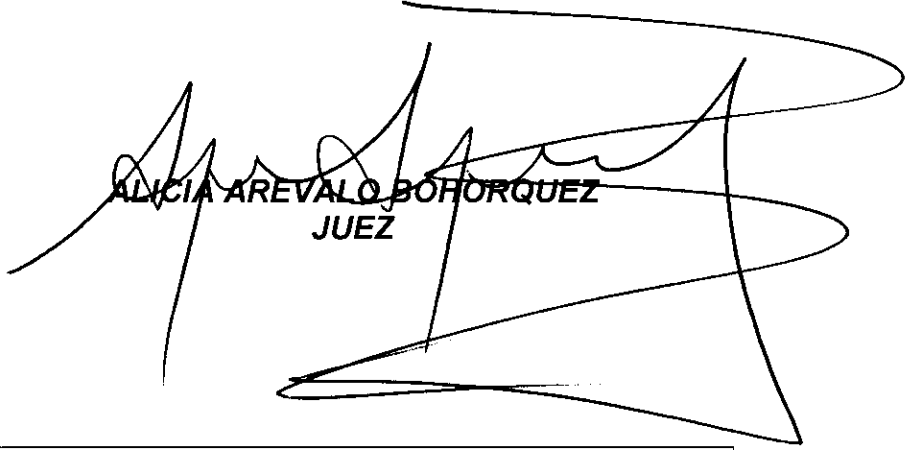
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **PEDRO IGNACIO ROZO IZQUIERDO** en contra de la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.450.964 de Bogotá y T. P. No. 95.908 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0408
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130040800
ACCIONANTE: AURORA PULIDO DE OLIVERA
ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ"

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. La pretensión primera de la demanda no hace individualización de los actos que pretende demandar, según lo ordenado por el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar el "Acto Ficto ó Presunto que resolvió la petición formulada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN", como consta a folio 1 del plenario.
3. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al oficio 007501 de 14 de febrero de 2012, acto impugnado, folio 9, prueba que debe aportar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 ibídem.
4. No se determinan con claridad las entidades demandadas, toda vez que en la demanda solicita la nulidad del oficio 007501 de 14 de febrero de 2012 expedido por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y en la designación de las partes se consigna como demandada a la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ".
5. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

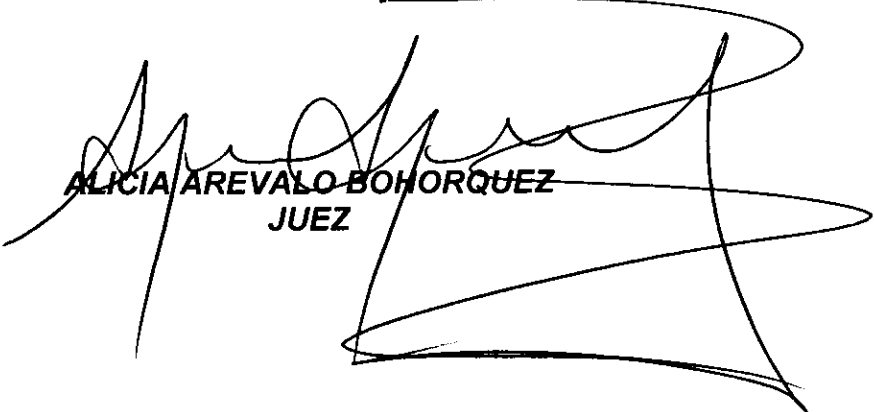
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **AURORA PULIDO DE OLIVERA** en contra de la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.450.964 de Bogotá y T. P. No. 95.908 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0409

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130040900

ACCIONANTE: ELIZABETH RÍOS DE TRIANA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón que el acto administrativo impugnado no concuerda con las pretensiones de la demanda.

En efecto, al cotejar el oficio No. 7708 / GAG-SDP de 24 de noviembre de 2011 impugnado, obrante a folios 4 y 5 del plenario, con las pretensiones de la demanda, se constata que el oficio demandando hace referencia a obtener el reajuste salarial según el grado de General, de acuerdo con la escala gradual porcentual y las peticiones se centran en la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro con base al IPC para los años 1997, 1999, 2002 y 2004.

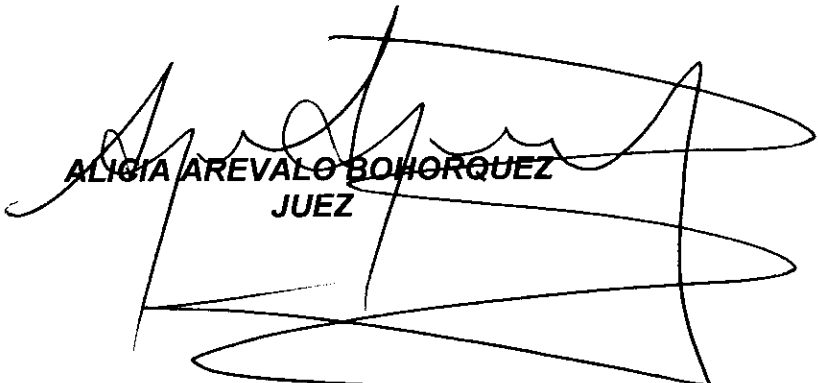
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ELIZABETH RÍOS DE TRIANA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**.

identificado con la C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALIGIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0410

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130041000

ACCIONANTE: MARLENE BELTRAN DE BENAVIDES

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón que no se acredita el carácter con que la actora se presenta al proceso, como lo ordena el numeral tercero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

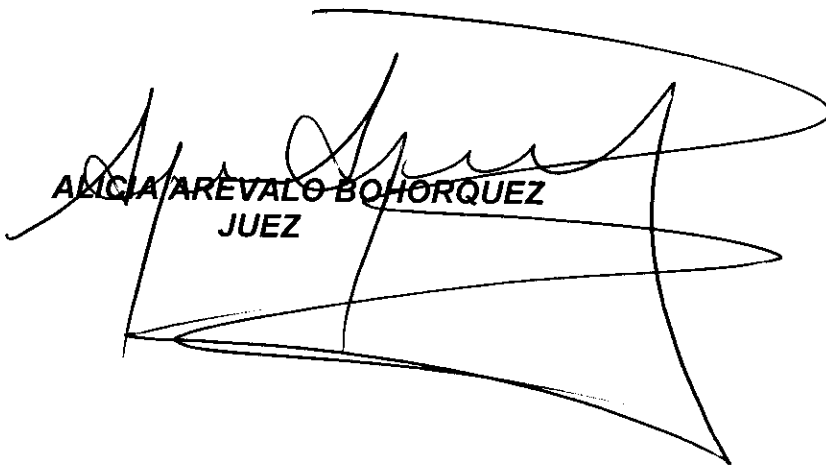
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARLENE BELTRAN DE BENAVIDES** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y T. P. No. 109.557 del

C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 11001333501220130041100

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Camilo Alfonso Cortés Díaz

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0411
PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: **11001333501220130041100**
ACCIONANTE: ANA FELISA CARRASCAL DE TARAZONA
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre la señora ANA FELISA CARRASCAL DE TARAZONA y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 a las 8:00 a.m.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0412
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130041200
ACCIONANTE: AURELIO DE JESUS TABARES PARRA
ACCIONADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

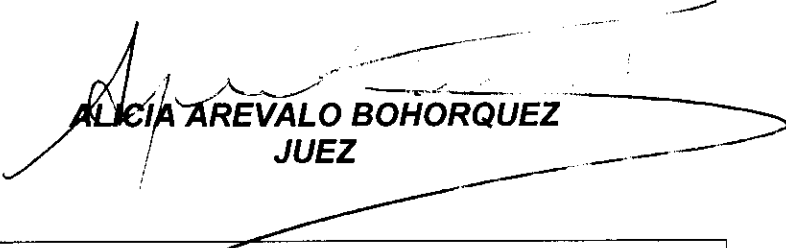
- 1. No se indicó la categoría (empleado público o trabajador oficial) que ostentaba la demandante al momento de su retiro, con el fin de establecer si este Despacho es competente para conocer del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2006, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 4. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **AURELIO DE JESUS TABARES PARRA** en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOHN GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Bogotá y T. P. No. 104.759 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0413
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00413-00**
ACCIONANTE: CRISTINA ALEJANDRINA CASTILLO DE VELANDIA
ACCIONADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
(CAPRECOM)

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No se indicó la categoría (empleado público o trabajador oficial) que ostentaba la demandante al momento de su retiro, con el fin de establecer si este Despacho es competente para conocer del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2007, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 3. El fundamento legal de las pretensiones de la demanda, en las que solicita la indexación e intereses moratorios de la liquidación y el cumplimiento de la sentencia, lo argumenta en los términos previstos por las normas del Decreto 01 de 1984, norma ya derogada.*
- 4. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios de la accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 C.P.A.C.A.*
- 5. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá*

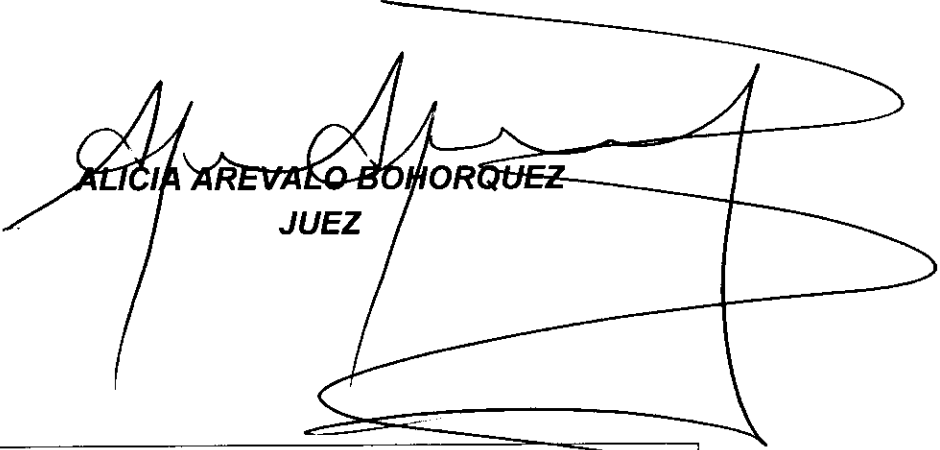
ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **CRISTINA ALEJANDRINA CASTILLO DE VELANDIA** en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES (CAPRECOM)**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JHON GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Bogotá y T.P. No. 104.759 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

LZP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0414
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130041400
ACCIONANTE: BLANCA LEONOR MONTAÑA DE VILLEGAS
ACCIONADOS: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
CAPRECOM

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No se indicó la categoría (empleado público o trabajador oficial) que ostentaba la demandante al momento de su retiro, con el fin de establecer si este Despacho es competente para conocer del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2007, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 4. No aportó en original o copia autenticada el acto administrativo demandado, prueba que afirma allegar en el acápite de "PRUEBAS QUE HAGO VALER" numeral 4.2 visto a folio 25 del plenario y que debe aportar según lo ordenan los artículos 162-5 y 166-1 ibídem.*
- 5. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser*

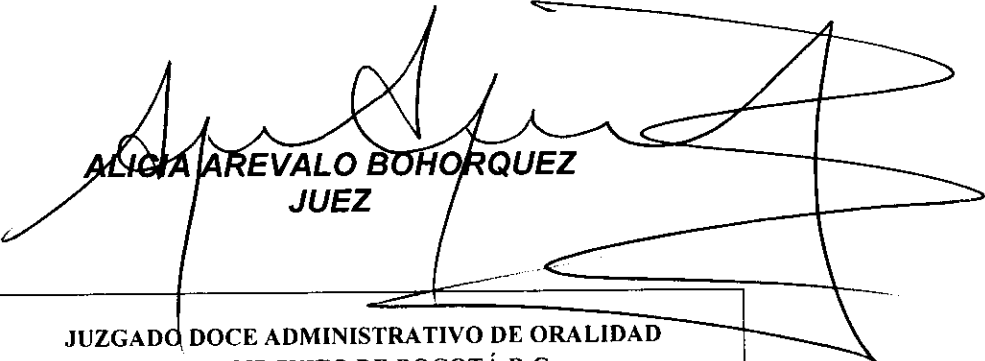
corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **BLANCA LEONOR MONTAÑA DE VILLEGAS** en contra de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOHN GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Bogotá y T. P. No. 104.759 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0415
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-0041500**
ACCIONANTE: ROBERTO ALIRIO GONZALEZ PARDO
ACCIONADOS: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1996, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 2. Finalmente, observa el Despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

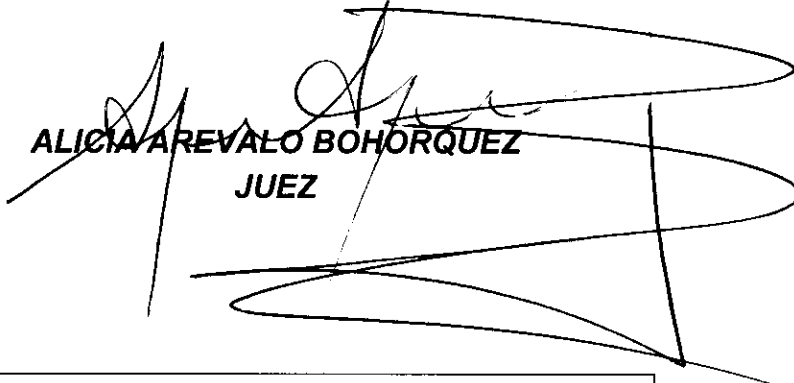
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ROBERTO ALIRIO GONZALEZ PARDO** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FERNANDO JOSE TOVAR CORRALES**, identificado con la C.C. No. 91.201.552 y T.P. No. 114.918 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0416
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00416-00
ACCIONANTE: NUBIA STELLA CASANOVA ZAMBRANO
ACCIONADOS: "COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, CNTV, AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, FONTV, la Nación Colombiana-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (PAR) DE LA Comisión Nacional de Televisión en liquidación"

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No se indicó la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.*
- 2. No se determinan con claridad la entidad demandada, "AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO", como quiera que de los hechos que se extractan del libelo introductorio no se divisa relación alguna de dichas entidades con los actos atacados.*

Por lo anterior el Juzgado,

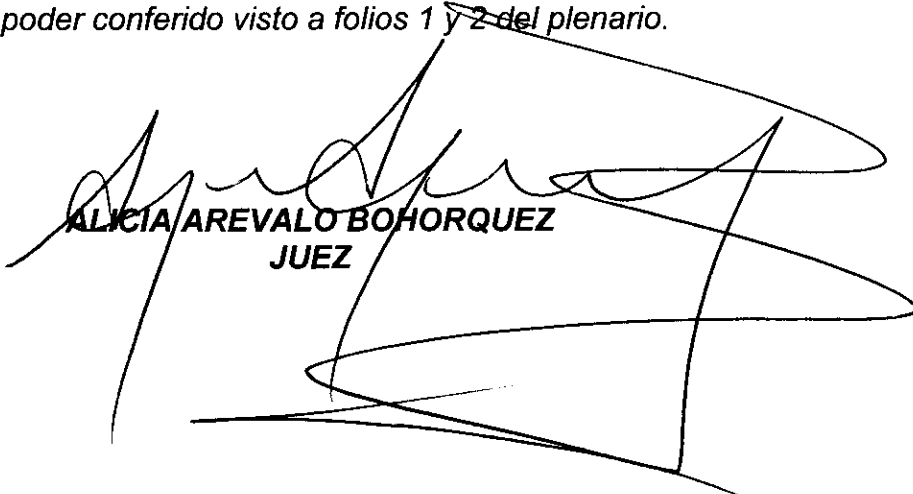
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **NUBIA STELLA CASANOVA ZAMBRANO** en contra de la "**COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, CNTV, AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, FONTV, LA NACIÓN COLOMBIANA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (PAR)**

DE LA Comisión Nacional de Televisión en liquidación”, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **RICARDO TAPIAS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 19.150.884 de Bogotá y T. P. No. 28.146 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0417
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130041700
ACCIONANTE: OVIDIO ARNALDO DIAZ MEDINA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó en original o copia autenticada los actos administrativos demandados, Resoluciones Nos. RDP 002093 de 18 de enero de 2013 y RDP 016492 de 12 de abril de 2013, ni las peticiones que dieron origen a los mismos, pruebas que debe aportar según lo ordenan los artículos 162-5 y 166-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. La cuantía aparece determinada por unos valores sin que está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 ibídem.*

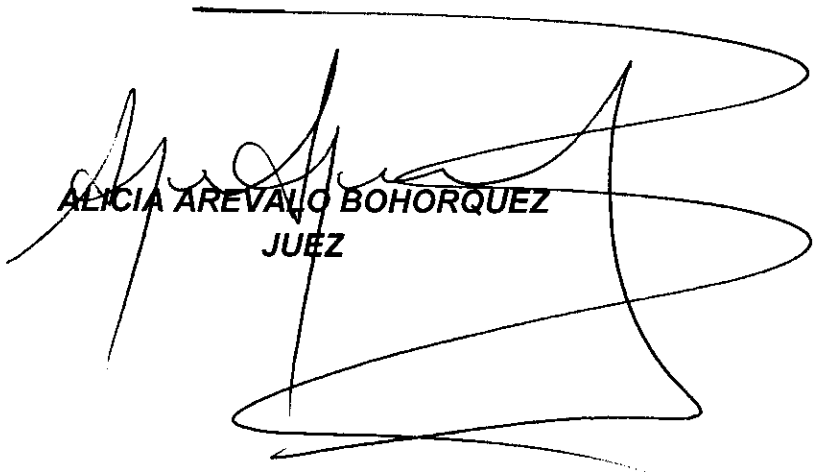
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **OVIDIO ARNALDO DIAZ MEDINA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ARTURO BUENO RAMOS**, identificado con la C.C. No. 19.413.355 de Bogotá y T. P. No. 64.248 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0418
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00418-00
ACCIONANTE: GLORIA ALCIRA CASTRO PINZON
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón que:

- 1. En las pretensiones primera y segunda de la demanda no se individualizan los actos que pretende demandar, según lo ordenado por los artículos 163-2 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto, al cotejar los documentos obrantes a folios 2 a 7 del plenario, se constata que los oficios que individualiza en las referidas pretensiones hacen referencia a los radicados de las peticiones que dieron origen a los actos que pretende impugnar, razón por la cual debe aclarar y precisar cuales son los actos demandados.*
- 2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios de la accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORIA ALCIRA CASTRO PINZON** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERARDO HUMBERTO GUEVARA PUENTES**, identificado con la C.C. No. 19.224.016 de Bogotá y T. P. No. 22.882 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0419
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00419-00
ACCIONANTE: LUZ MIRIAM MALAGÓN DE GÓMEZ
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón que:

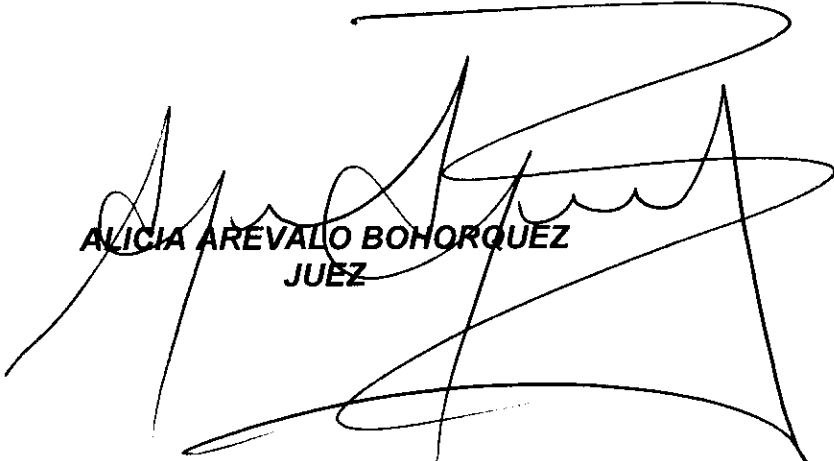
- 1. En las pretensiones primera y segunda de la demanda no se individualizan los actos que pretende demandar, según lo ordenado por los artículos 163-2 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto, al cotejar los documentos obrantes a folios 2 a 7 del plenario, se constata que los oficios que individualiza en las referidas pretensiones hacen referencia a los radicados de las peticiones que dieron origen a los actos que pretende impugnar, razón por la cual debe aclarar y precisar cuales son los actos demandados.*
- 2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios de la accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MIRIAM MALAGÓN DE GÓMEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERARDO HUMBERTO GUEVARA PUENTES**, identificado con la C.C. No. 19.224.016 de Bogotá y T. P. No. 22.882 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0420
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00420-00
ACCIONANTE: LUZ MARINA RINCON CASTRO
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón que:

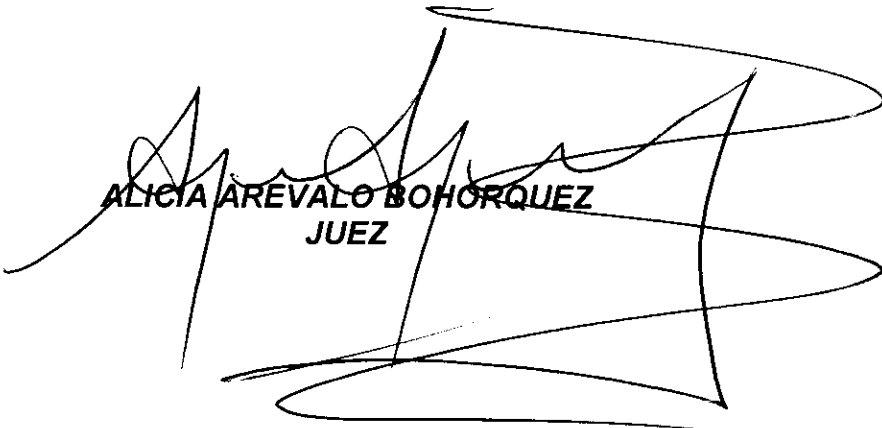
- 1. En las pretensiones primera y segunda de la demanda no se individualizan los actos que pretende demandar, según lo ordenado por los artículos 163-2 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto, al cotejar los documentos obrantes a folios 2 a 7 del plenario, se constata que los oficios que individualiza en las referidas pretensiones hacen referencia a los radicados de las peticiones que dieron origen a los actos que pretende impugnar, razón por la cual debe aclarar y precisar cuales son los actos demandados.*
- 2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios de la accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA RINCON CASTRO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERARDO HUMBERTO GUEVARA PUENTES**, identificado con la C.C. No. 19.224.016 de Bogotá y T. P. No. 22.882 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0421
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00421-00
ACCIONANTE: OLGA CLEMENCIA GUAPO VILLAMIL
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón que:

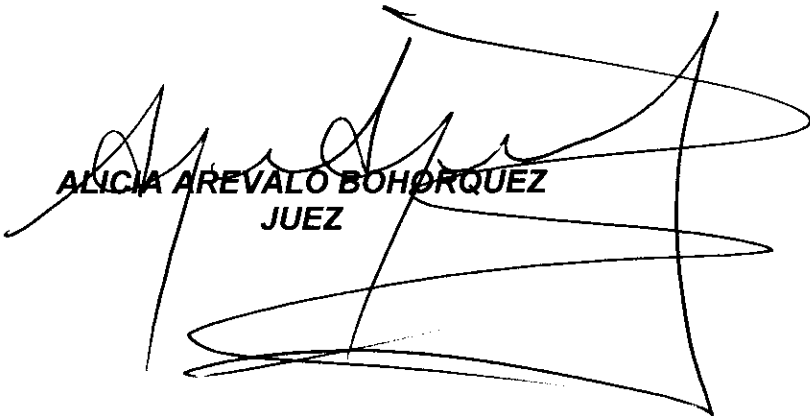
- 1. En las pretensiones primera y segunda de la demanda no se individualizan los actos que pretende demandar, según lo ordenado por los artículos 163-2 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto, al cotejar los documentos obrantes a folios 2 a 7 del plenario, se constata que los oficios que individualiza en las referidas pretensiones hacen referencia a los radicados de las peticiones que dieron origen a los actos que pretende impugnar, razón por la cual debe aclarar y precisar cuales son los actos demandados.*
- 2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios de la accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **OLGA CLEMENCIA GUAPO VILLAMIL** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GERARDO HUMBERTO GUEVARA PUENTES**, identificado con la C.C. No. 19.224.016 de Bogotá y T. P. No. 22.882 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0422
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00422-00**
ACCIONANTE: HENRY MANUEL HERRERA MARTÍNEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 2. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. 0010163 de 11 de marzo de 2013 no es un acto administrativo enjuiciable, toda vez que no define de fondo la reclamación del actor, puesto que a través de éste se indica la no procedencia de los recursos frente al oficio No. 0065643 de 31 de diciembre de 2012, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.*
- 3. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

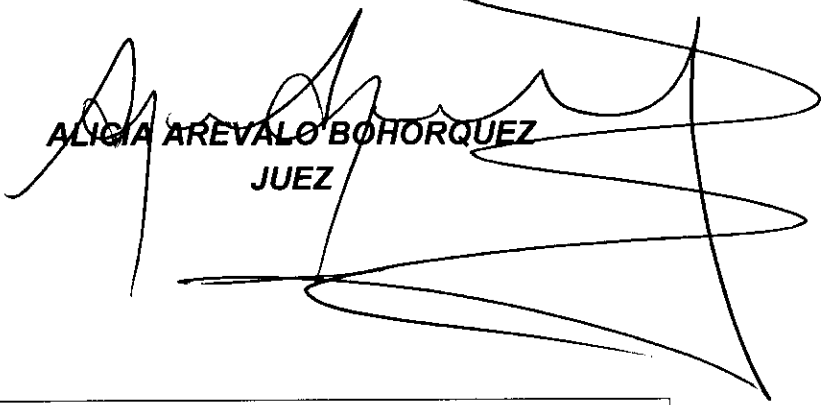
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **HENRY MANUEL HERRERA MARTÍNEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS**

FUERZAS MILITARES, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0423

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130042300

ACCIONANTE: JORGE ALONSO ISAZA QUEBRADA

ACCIONADOS: "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES"

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. Existe indebida designación de la accionada tanto en el poder como en la demanda, puesto que se dirige contra la "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES".*
- 2. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar el "acto Administrativo presunto a través del cual se negó el derecho de petición del 23 de julio de 2013", como consta a folio 1 del plenario.*
- 3. No se indicó la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 4. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE ALONSO ISAZA QUEBRADA** en contra de la "**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA MERCEDES PANQUEVA MORALES**, identificada con la C.C. No. 51.730.411 de Bogotá y T. P. No. 125.563 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0424
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00424-00**
ACCIONANTE: JOSE RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. 7761/GAG-SDP de 30 de marzo de 2009 no es un acto administrativo enjuiciable, puesto que remite la respuesta a la petición de bonificación por compensación del demandante a través de los oficios Nos. 522 de 2011 y 6657 de 2006, como consta en el mismo.*
- 2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1997, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*

Por lo anterior el Juzgado,

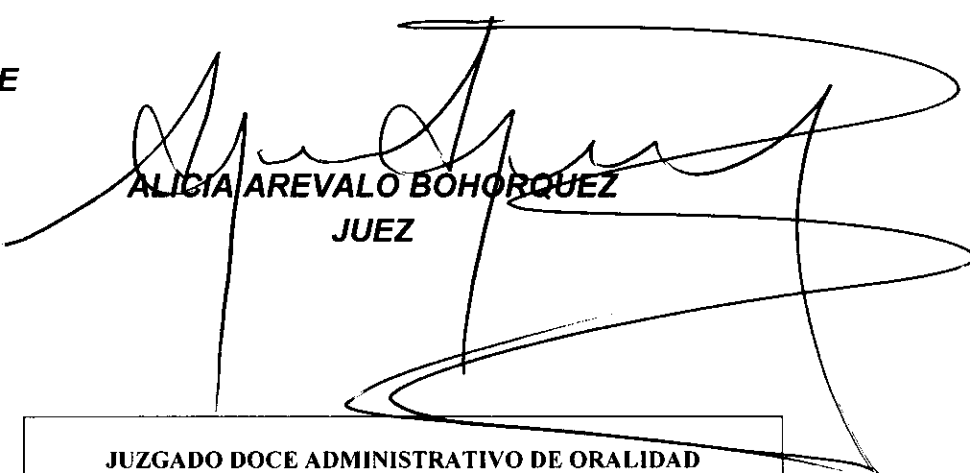
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO**

DE LA POLICIA NACIONAL, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 19.318.913 de Bogotá y T.P. No. 31.614 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0425

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130042500

ACCIONANTE: YOLADA AGUDELO RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y
FIDUPREVISORA, S.A."

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en los Juzgados Laborales.

En efecto, en el presente caso la actora a través de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A.", en la que como pretensiones solicita lo siguiente:

"II. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1. Se declare la Existencia del Silencio Administrativo Negativo, en relación con el Derecho de Petición radicado el 13 de julio de 2011, ante la Secretaría de Educación de Bogotá -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –, en la que solicité el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, contemplada en la Ley 1071 del 2006, artículo 5º, por el pago tardío de las Cesantías Parciales.*
- 2. Se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto citado en el numeral anterior.*
- 3. (...)*
- 4. Se declare que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaría de Educación de BOGOTÁ D.C - a través de FIDUPREVISORA S. A., debe reconocer y pagar la Indemnización Moratoria, por el pago tardío de las Cesantías Parciales reconocidas con la Resolución No 3144 del 15 de julio de 2010a razón de un día de salario por cada día de retardo, (...) de conformidad con la Ley 1071 de 2006, artículo 5 Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias...*

5. (...)”

De lo cual, la actora solicita de las entidades accionadas, el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales para liberación de gravámen hipotecario, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución No. 3144 de 15 de julio de 2010, folios 3 a 6 del proceso.

En cuanto a la acción procedente para que el servidor público pueda reclamar la sanción moratoria respecto de la entidad pagadora cuando ésta ha incurrido en mora por el no pago oportuno de las cesantías dentro de los términos establecidos en la ley, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con providencia de 27 de marzo de 2007, radicación No. 76001233100020000251301, C.P. Dr. Jesús María Lemos Bustamante, indicó lo siguiente:

“Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis, a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

5.3.1 La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías.

5.3.2 La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.

5.3.3. La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías.

En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:

5.3.3.1. Las reconoce oportunamente pero no las paga.

5.3.3.2. Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.

5.3.3.3. Las reconoce extemporáneamente y no las paga.

5.3.3.4. Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente.

5.3.4. Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido.

En las situaciones aludidas que impliquen discusión respecto del contenido mismo del derecho la Sala considera que la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en razón de que el origen de la suma adeudada es una acreencia laboral.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en

principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V.gr. hipótesis 5.3.3.1 y 5.3.3.2.

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo.

(...)

En conclusión:

(i) El acto de reconocimiento de las cesantías definitivas puede ser controvertido, cuando el administrado no está de acuerdo con la liquidación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

(ii) Ese mismo acto constituye título ejecutivo y puede ser reclamado por la vía judicial correspondiente, que es la acción ejecutiva, pero en lo que respecta a la sanción moratoria deberá demostrarse, además, que no se ha pagado o que

se pagó en forma tardía.

(iii) El acto de reconocimiento de la sanción moratoria puede ser cuestionado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si el administrado se encuentra inconforme con él, pero si hay acuerdo sobre su contenido y no se produce el pago de la sanción la vía indicada es la acción ejecutiva.

Cuando se suscite discusión sobre algunos de los elementos que conforman el título ejecutivo, como que no sean claros, expresos y exigibles, debe acudirse ante esta jurisdicción para que defina el tema. De lo contrario la obligación puede ser ejecutada ante la jurisdicción ordinaria por la acción pertinente.

Corresponde entonces de acuerdo a la jurisprudencia expuesta, la acción pertinente es la ejecutiva laboral, medio idóneo para discutir el reconocimiento de la sanción moratoria, toda vez el artículo 104, numeral 6 del C.P.A.C.A., señala la competencia de los jueces administrativos en esta materia e indica los asuntos a conocer:

“Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”.

Se tiene entonces, para el administrado solo es necesario demostrar la falta de pago o cancelación extemporánea de las acreencias laborales de cesantías para que junto con la resolución de reconocimiento de las mismas pueda acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral, a fin de que si se reúnen los dos elementos que constituyan el título ejecutivo, faculte a la actora a impetrar la referida acción, sin que sea necesario acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en aras de provocar un acto de reconocimiento para obtener el pago de la misma.

Situación que se presenta en el caso bajo estudio, en tanto a folios 3 a 6, se encuentra la Resolución No. 3144 de 15 de julio de 2010, a través de la cual la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconoció y ordeno a la actora el pago de la cesantía parcial, y de otra, a folio 7 del expediente se halla la respectiva constancia de pago.

Como criterio auxiliar el Despacho tiene en cuenta lo decidido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 23 de enero de 2013, M.P. Dr. José Ovidio Claros Polanco, al dirimir un conflicto entre la jurisdicción administrativa y ordinaria especialidad laboral, señaló lo siguiente:

“...Por tanto, para resolver el conflicto de jurisdicciones planteado, resulta pertinente en primer lugar acudir a las indicaciones ofrecidas de tiempo atrás y en forma pacífica por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral según la cual haciendo referencia al tema de la relación de trabajo estableció que “la Justicia de trabajo conoce en materia de juicios ejecutivos de todas aquellas obligaciones emanadas de una relación de trabajo, expresión esta cuyo sentido comprende la vinculación que se forma por la sola prestación del trabajo, cualquiera sea la fuente jurídica de donde proceda. No se puede identificar el concepto de relación de trabajo con el de contrato de trabajo, pues aquella expresión es de un contenido mucho más amplio y nada indica que se quisiera restringir su alcance, como se desprende de la manera reiterada como el código la emplea en lo tocante a ejecución o juicios ejecutivos. De esta suerte, las relaciones entre la administración pública y sus servidores constituyen verdaderas relaciones de trabajo” (Negrilla fuera de texto)

En correspondencia con lo anterior, el artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo determinó que “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

Al tiempo que el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 que modificó el mismo artículo del Código de Procedimiento Laboral, consagro en su numeral 5 que la ahora denominada Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”

(...)

... la Sala estima que quien debe conocer del asunto en conflicto conforme a lo dicho en precedencia es la justicia ordinaria, toda vez que en la demanda se aportó como anexo copia de la Resolución No. 0565 del 23 de septiembre de 2008, “por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para reparaciones locativas” a la demandante, por un valor de \$62.424.296, por tanto, el cobro de la indemnización moratoria es exigible por vía ejecutiva en la medida en que al accionante solo le corresponde acreditar el retardo y el valor correspondiente a cada día de salario.

Es más, en la Ley 1071 de 2006, claramente se estableció que se mantendría la vigencia en punto a las competencias establecidas en la Ley 712 de 2001, por lo tanto, en casos como el sometido a estudio, donde la acreencia laboral cuyo pago reclaman los demandantes ya fueron reconocidas por la administración, y como quiera que no se está discutiendo la legalidad del acto administrativo que la reconoció, sino muy por el contrario el pago de la sanción moratoria por el extemporáneo pago de la misma, es indudable que los accionantes deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria, con el fin de que se cristalice dicho pago, que es en ultimas lo que se pretende en la demanda, sin que sea del resorte del Juez del Conflicto entrar a determinar si en el caso sub análisis se dan o no los supuestos para la prosperidad de las pretensiones, pues ese es precisamente el tema que deberá debatirse ante el juez natural de esta clase de controversias.

Cabe agregar que en el caso de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es posible aplicar aquella máxima según la cual "...El juez de la acción es el mismo de la ejecución...", porque como se sabe, dicha jurisdicción conoce, solo excepcionalmente de procesos ejecutivos, dados en este caso por la misma Ley 1437 de 2011, artículo 104, numeral 6 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Ley 80 de 1993, con sus normas complementarias y reglamentarias.

Visto lo anterior, no cabe duda que la pretensión ejecutiva que es aquí objeto de conflicto, deberá ser enviada al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria, porque con certeza la misma proviene de una relación de trabajo, dentro del contenido conceptual definido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia..."

Así las cosas, este Despacho declarará la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto y conforme al artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenará remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá para lo de su competencia. Igualmente, en el evento de que el Juez Laboral se declare incompetente para conocer el asunto, este Despacho desde ya propone el conflicto de jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de falta de jurisdicción para conocer de la demanda presentada por la señora **YOLANDA AGUDELO**

RODRÍGUEZ contra la “**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FIDUPREVISORA S.A.**”.

2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito de Bogotá – Reparto-, por competencia, previas las constancias de rigor.
3. Desde ya proponer el conflicto de jurisdicción, en el evento de que el Juez Laboral se declare incompetente para conocer.

NOTIFIQUESE.

lzp

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0426
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130042600
ACCIONANTE: MARIA REGINA REY NOGUERA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del causante DANIEL HUGO MELO GUATAVITA, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1997, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 3. No se aportó de forma completa el derecho de petición radicado el 31 de mayo de 2011, prueba que debe allegar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 ibídem.*
- 4. No se aportó de forma completa la Resolución No. 14118 de 19 de noviembre de 1997, a través de la cual pretende acreditar el carácter con que la actora se presenta al proceso, como lo ordena el numeral tercero del artículo 166 ibídem.*
- 5. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser*

corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA REGINA REY NOGUERA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ**, identificado con la C.C. No. 3.021.955 de Fontibón y T. P. No. 98.987 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0427

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00427-00

ACCIONANTE: PAOLO ARMANDO TENJO CARRILLO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

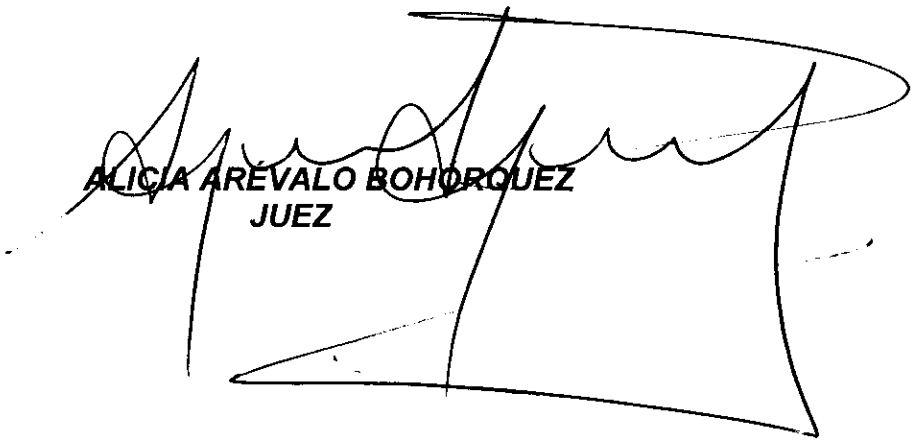
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **PAOLO ARMANDO TENJO CARRILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Señor Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **LUIS MARIA ACOSTA OYUELA**, identificado con la C. C. No. 3.181.590 y T.P. 69322 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0428
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130042800
ACCIONANTE: CARLOS JULIO LAVERDE MOLANO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que no indicó la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS JULIO LAVERDE MOLANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS ALBERTO CÁCERES ARBELAEZ**, identificado

con la C.C. No. 5.904.026 y T.P. No. 87.402 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

LZP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0430

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130043000

ACCIONANTE: ORFILIA VARGAS DE CONDE

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

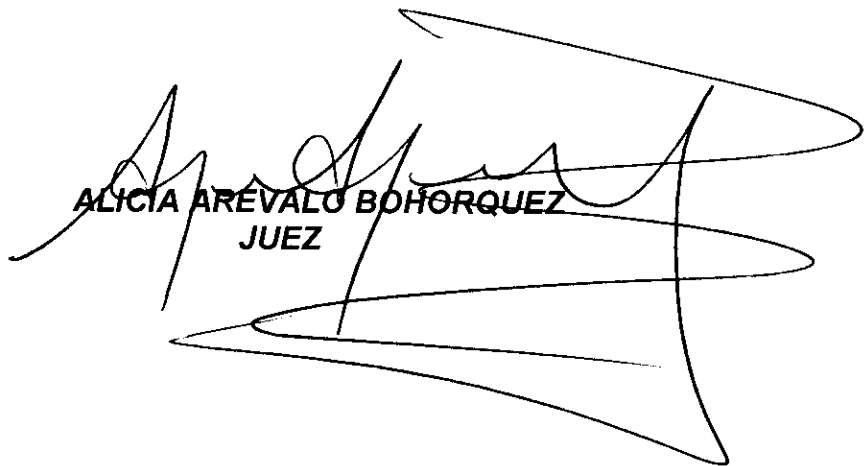
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ORFILIA VARGAS DE CONDE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. *Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, identificado con la C.C. No. 6.776.323 de Tunja (Boyacá) y T. P. No. 79.859 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-00431
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00431-00**
ACCIONANTE: RODRIGO HERALDO UBAQUE BELTRAN
ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES - FONCEP

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, toda vez que en el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2002, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

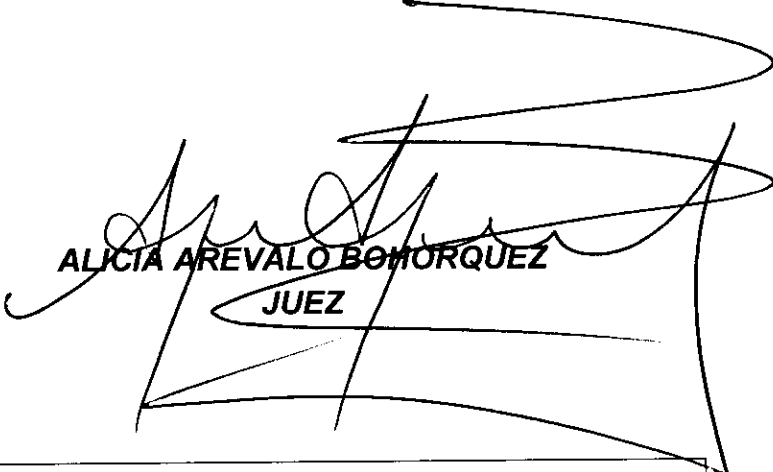
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **RODRIGO HERALDO UBAQUE BELTRAN** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, identificado

con la C.C. No. 6.776.323 de Tunja (Boyacá) y T.P. No. 79.859 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE



ALICIA AREVALO BONIFAZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0432
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130043200
ACCIONANTE: ANA FULVIA RODRÍGUEZ DE DÍAZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, en la medida que la actora pretende el pago de las 14 mesadas pensionales por año, pretensión frente a la cual no agotó el procedimiento administrativo, por tanto el despacho carece de competencia para conocer de las mismas.*
- 2. No indicó la dirección para surtir la notificación a la accionada.*
- 3. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

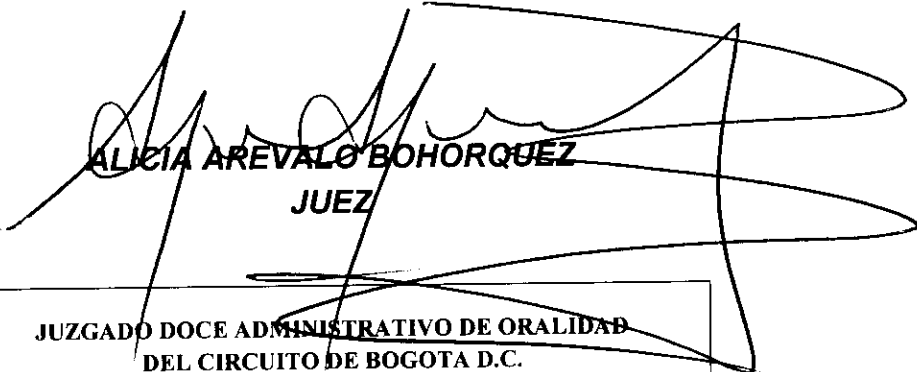
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ANA FULVIA RODRÍGUEZ DE DÍAZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ARIANNY MENA RIVAS**, identificada con la C.C. No. 35.546.548 de Quibdo (Choco) y T.P. No. 186.224 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

Lzp



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0433
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130043300
ACCIONANTE: MARIA GRISELDA GARAY MALDONADO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó en original o copia autenticada el acto administrativo demandado, Resolución RDP 013698 de 29 de octubre de 2012, ni de la petición que dio origen al mismo, radicada bajo el No. SOP201200025142 de 25 de julio de 2012, como consta a folio 8 del plenario, pruebas que debe aportar según lo ordenan los artículos 162-5 y 166-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar el “LA RESOLUCION NUMERO RDP 021197 de 27 de diciembre de 2012”, como consta a folio 1 del plenario, de una parte, de otra, indebida designación de la accionada en el poder.*
- 3. Observa el despacho que en el acápite de notificaciones, se ha omitido por la parte actora allegar el domicilio de la señora MARIA GRISELDA GARAY MALDONADO, igualmente se omitió allegar la dirección de notificaciones del ente demandado; esta circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el mismo, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

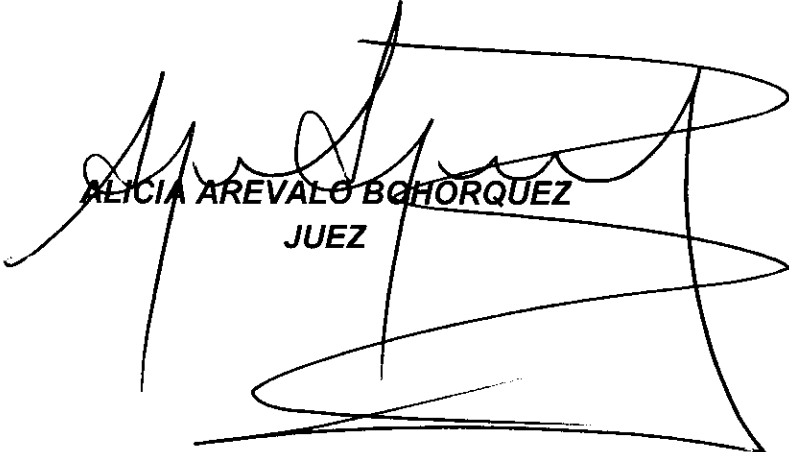
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA GRISELDA GARAY MALDONADO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ARIANNY MENA RIVAS**, identificada con la C.C. No. 35.546.548 de Quibdó (Chocó) y T. P. No. 186.224 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0434
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2013-00434-00**
ACCIONANTE: ESPERANZA OSPINA ECHANDIA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL -UGPP

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

El Juzgado Once Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remitió por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No. 1899 de 04 de septiembre de 2013, folio 207 del plenario.

Para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente se procede a su inadmisión con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

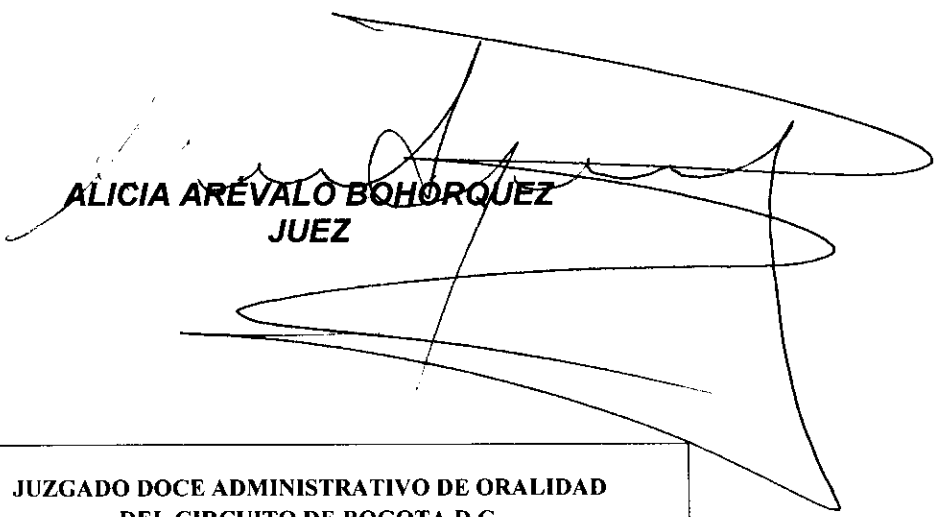
- 1. Indicar el medio de control impetrado, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).*
- 2. Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.*
- 3. Modificar las pretensiones de la demanda acorde al medio de control ejercitado.*
- 4. Indicar las normas violadas.*
- 5. Explicar el concepto de violación.*
- 6. Efectuar la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.*
- 7. Allegar copia autenticada de los actos administrativos demandados, así como de las peticiones que dieron origen a ellos.*
- 8. Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados, a la entidad demandada, para el archivo y la secretaría del Juzgado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.*
- 9. Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.*
- 10. Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del ibídem.*
- 11. Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con el medio de control establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ESPERANZA OSPINA ECHANDIA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0435

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130043500

ACCIONANTE: BENIGNO CANO

*ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP*

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem,

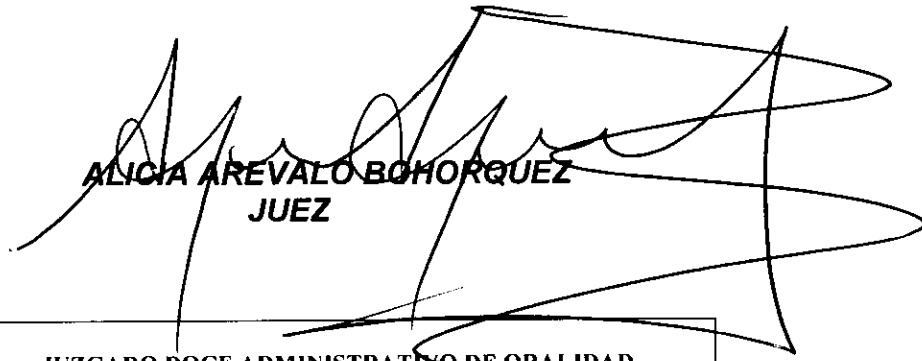
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **BENIGNO CANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. A la directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.**
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.**
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante al Dr. **JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con la C.C. No. 19.456.810 de Bogotá y T.P. No. 41.146 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 del expediente.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **PAOLA ESPERANZA PEDREROS MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 52.768.323 de Bogotá y T.P. No. 143.543 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0436
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130043600
ACCIONANTE: LUIS ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1991, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 2. No indicó el último lugar geográfico de prestación de servicios del actor, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 3. Solo se aportaron cuatro copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado y el Agente del Ministerio Público, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces una copia más con sus anexos, para surtir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

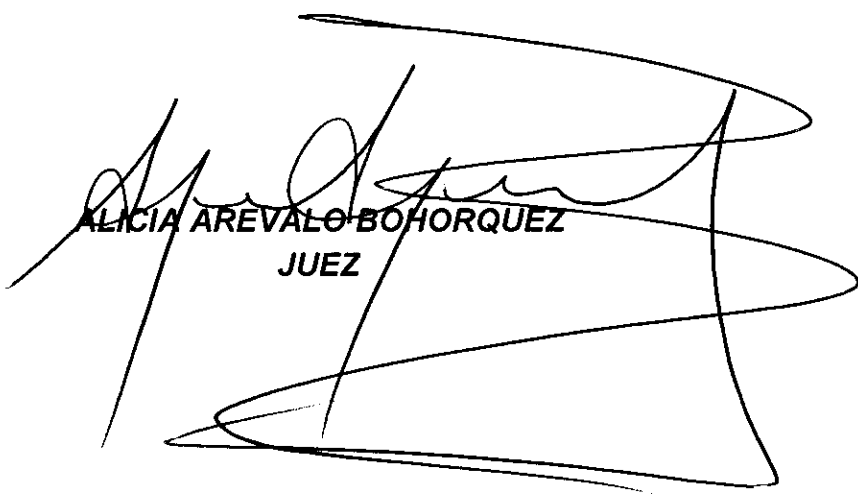
RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.456.810 de Bogotá y T. P. No. 41.146 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130043700

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTES DÍAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0437

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: 11001333501220130043700

ACCIONANTE: ALIRIO RAMÍREZ RINCÓN

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor ALIRIO RAMÍREZ RINCÓN y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría Ciento Noventa y cuatro Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BONORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0438
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00438-00**
ACCIONANTE: JUAN DE DIOS AVENDAÑO CASTAÑEDA
ACCIONADOS: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE
INTEGRACION SOCIAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

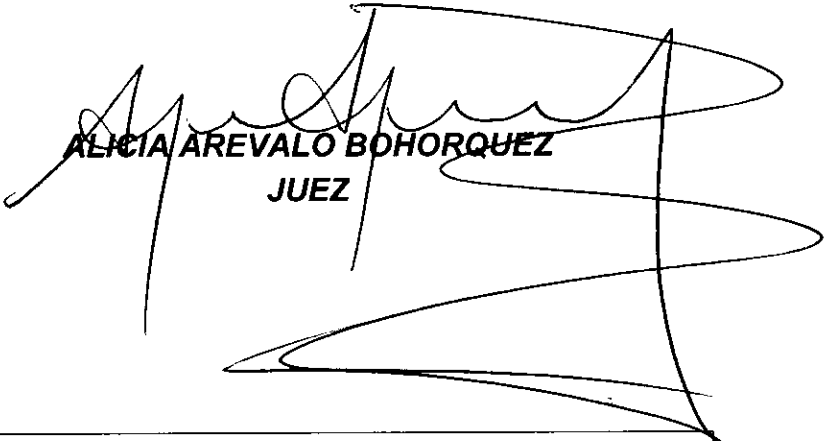
- 1. No allegó en original o copia autenticada el acto administrativo demandado ni la petición que dio su origen, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Se presenta ineptitud de demanda por cuanto, en primer lugar, no se agotó el procedimiento administrativo frente al acto administrativo demandado, el que es obligatorio y le fue indicada su procedencia en el párrafo final, al establecer que “...proceden los recursos de reposición y directa o subsidiariamente el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal...”, folios 21 y 22 del expediente y en segundo lugar, frente a las pretensiones en que solicita el reajuste de los demás factores salariales diferentes a la prima de riesgo.*
- 3. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar el “oficio identificado con el radicado No. ENT-13151, de fecha 08/05/2013”, como consta a folio 1 del plenario.*
- 4. El objeto de la Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría No. 127 Judicial II para Asuntos Administrativos no versa sobre las pretensiones elevadas en la demanda.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JUAN DE DIOS AVENDAÑO CASTAÑEDA** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA HILDA MUÑOZ MORA**, identificado con la C.C. No. 39.521.490 y T. P. No. 147.118 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0439

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130043900

ACCIONANTE: GENALDO RODRÍGUEZ BARBOSA

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

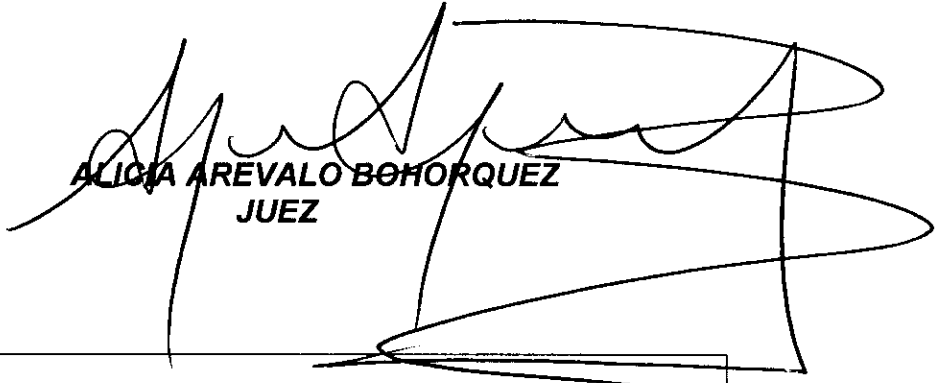
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **GENALDO RODRÍGUEZ BARBOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.**
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con la C. C. No. 79.683.726 de Bogotá y T.P. 91.183 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

lzp



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0440

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130044000

ACCIONANTE: JOSE FRANCISCO AMADOR

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

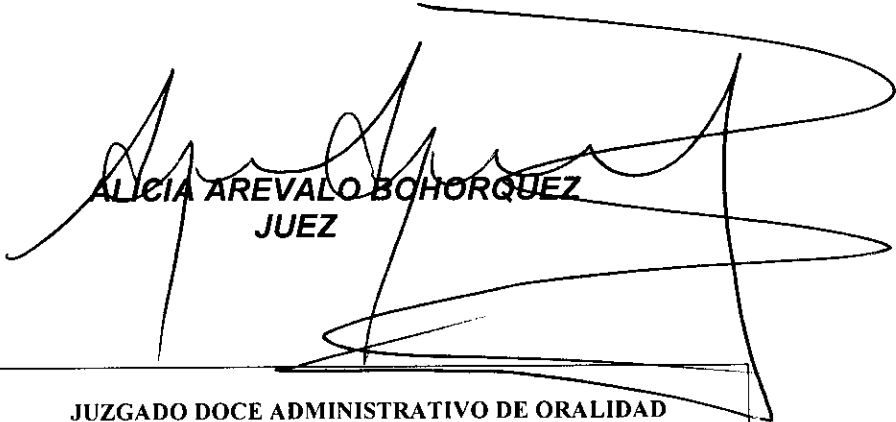
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE FRANCISCO AMADOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. *Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con la C. C. No. 79.683.726 de Bogotá y T.P. 91.183 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0441
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00441-00**
ACCIONANTE: JORGE ALVARO LOPEZ OSORIO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 2. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. OFI12-129167 MDSGDAGPS - 1.10 de 21 de diciembre de 2012 no es un acto administrativo enjuiciable, toda vez que no define de fondo la reclamación del actor, puesto que a través de éste se indica la no procedencia del recurso de reposición frente al oficio No. OFI12-15203, interpuesto por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.*

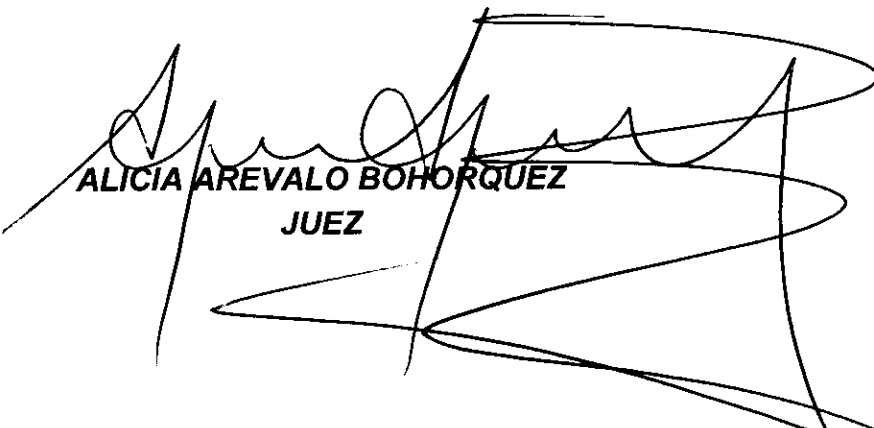
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE ALVARO LOPEZ OSORIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C. C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. 95.491 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0442
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044200
ACCIONANTE: JORGUE ENRIQUE PAEZ RONCANCIO
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 18 y 19 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0443
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044300
ACCIONANTE: BLANCA ALCIRA ORTIZ DE RODRIGUEZ
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 16 y 17 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

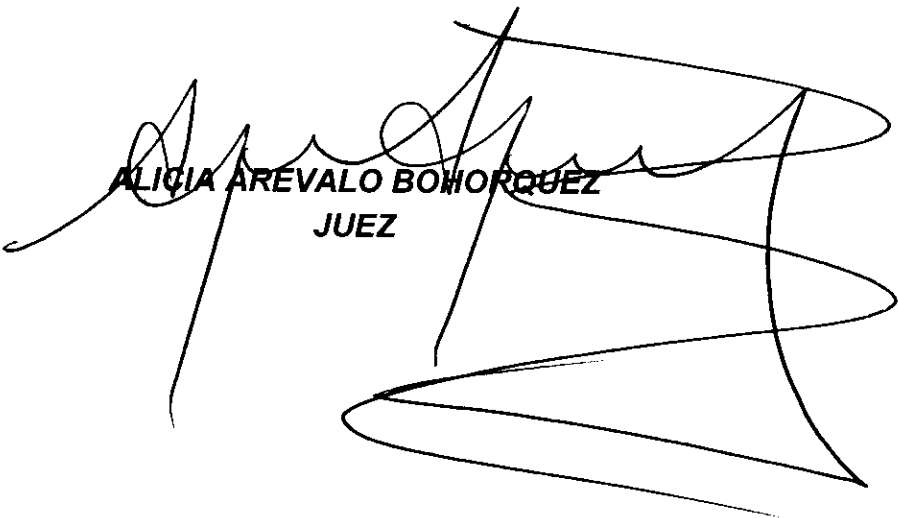
RADICADO INTERNO: O-0444
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044400
ACCIONANTE: AMANDA BEATRIZ GOMEZ MANCERA
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 15 y 16 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BONIFAZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

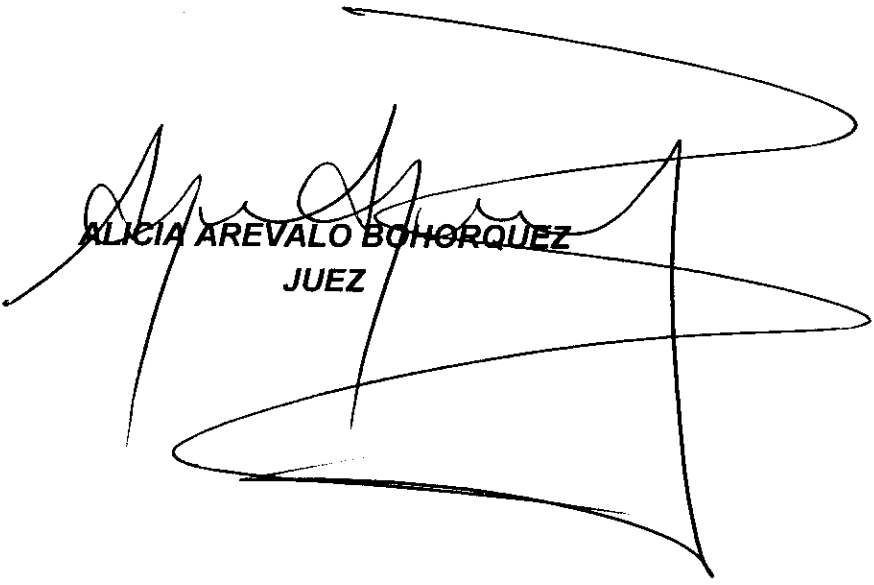
RADICADO INTERNO: O-0445
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044500
ACCIONANTE: JESÚS MARÍA RAMÍREZ GUERRERO
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 18 y 19 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

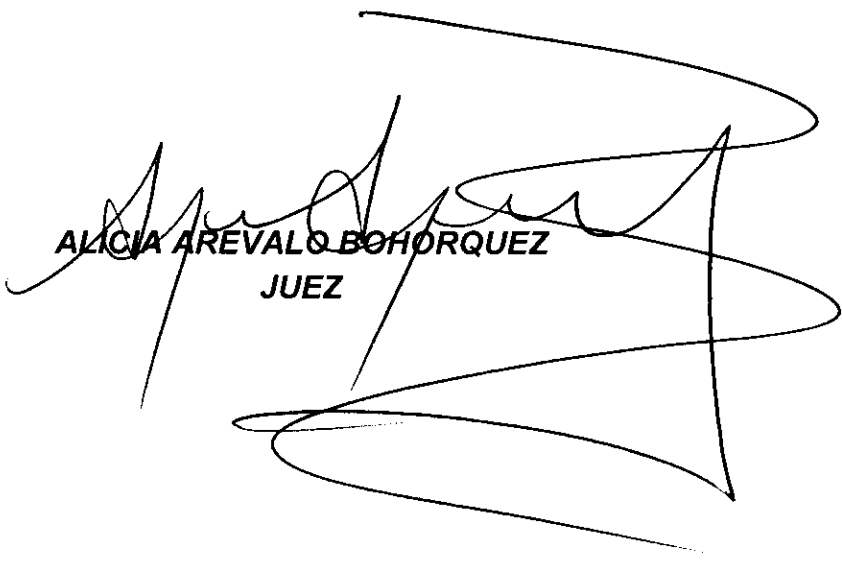
RADICADO INTERNO: O-0446
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044600
ACCIONANTE: OLGA PATRICIA DEL CARMEN HURTADO BUSTOS
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 16 y 17 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

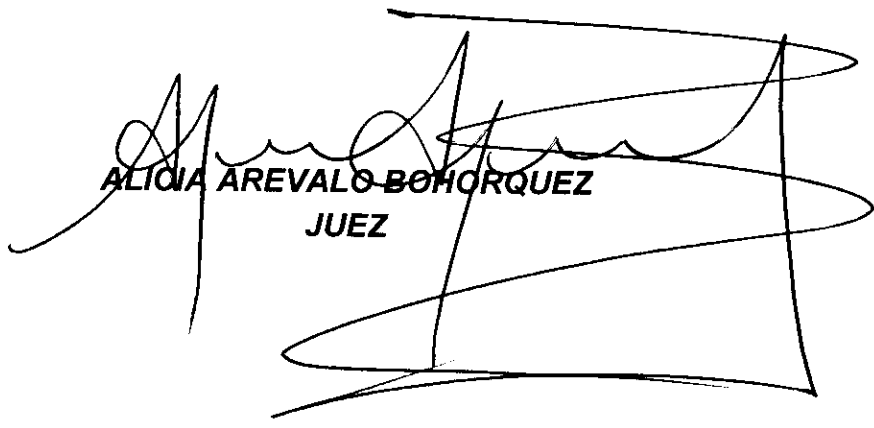
RADICADO INTERNO: O-0447
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044700
ACCIONANTE: NOHORA SILVIA UMAÑA MONTERO
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 15 y 16 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130044800

Bogotá, D.C. 12 de septiembre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-448

PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00448-00**

ACCIONANTE: LUIS ENRIQUE DUARTE SUESCUN

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

Bogotá, D.C., dieciocho de septiembre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar la admisión de la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que justifique en el término de tres días, contados a partir de la notificación de este proveído, la razón por la cual bajo la gravedad de juramento el actor afirmó como último lugar de prestación de servicios la ciudad de Bogotá, folio 9, como quiera que en la Hoja de Servicios vista a folios 5 y 6 del plenario se desprende que la última unidad de retiro fue el "BASO 6", ubicado en Ibagué - Tolima.

Lo anterior a fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento, so pena de dar cumplimiento a las reglas de competencia establecidas en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

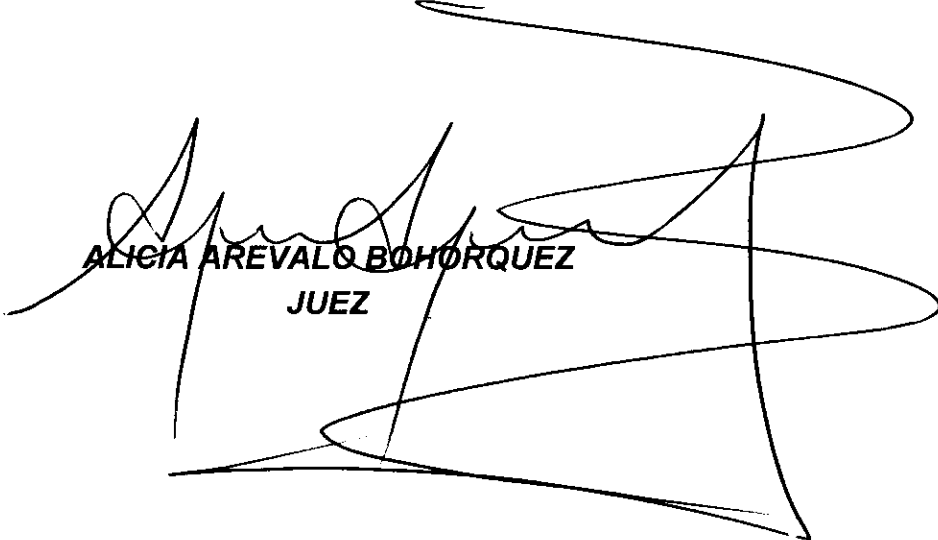
RADICADO INTERNO: O-0449
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130044900
ACCIONANTE: AMELIA URIBE FARFAN
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 18 y 19 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

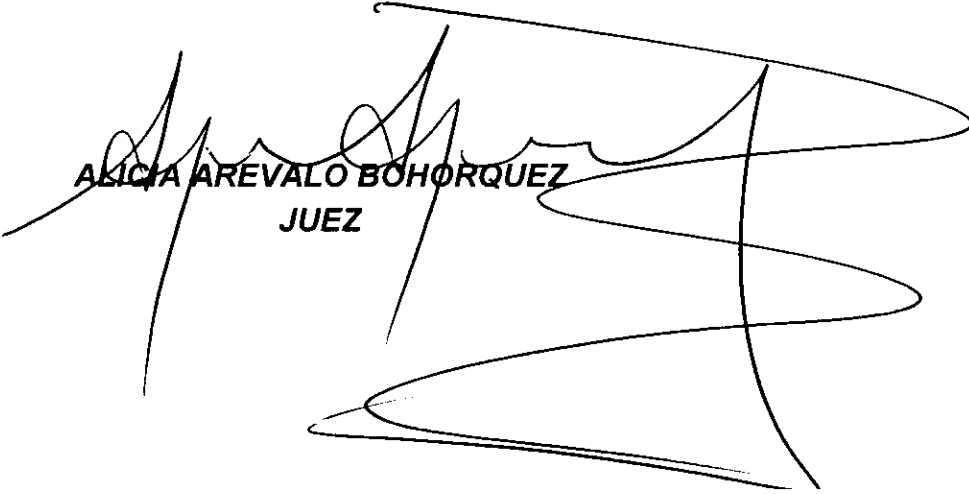
RADICADO INTERNO: O-0450
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130045000
ACCIONANTE: MARY LUZ BAQUERO FUENTES
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 16 y 17 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0451
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130045100
ACCIONANTE: MYRIAM CRISTINA MORA ROMERO
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, a fin que realice el reparto de las presentes diligencias ante los despachos que continúan tramitando el sistema escritural, esto es, los Juzgados Administrativos de Descongestión, conforme lo ordena la providencia de 12 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, vista a folios 15 y 16 del expediente.

Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0452
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130045200
ACCIONANTE: MYRIAM VÉLEZ ACHURY
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó el recurso de reposición y en subsidio de apelación, radicado el 1 de marzo de 2013, bajo el No. 1-2013 8404, prueba que debe aportar según lo ordena el numeral 2 del artículo 166 del C.C.A.*
- 2. No se indicó la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.*
- 3. El fundamento legal de las pretensiones de la demanda, en las que solicita el pago, el cumplimiento de sentencias e intereses moratorios de la liquidación, lo argumenta en los términos previstos por las normas del Decreto 01 de 1984, norma ya derogada.*

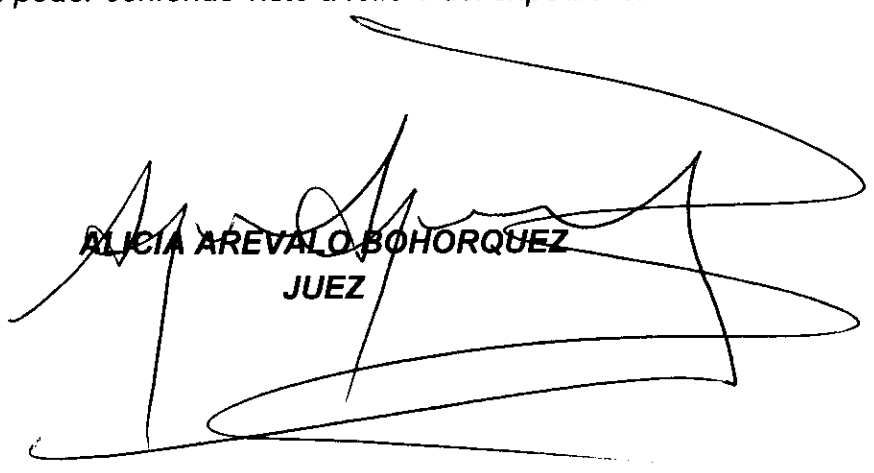
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MYRIAM VÉLEZ ACHURY** en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA**, identificado con la C.C. No. 79.556.042 y T.P. No. 154.273 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario